



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 556

Bogotá, D. C., viernes 2 de noviembre de 2001

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUELENRIQUEZROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINOLIZCANORIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 08 DE 2001 SENADO

por el cual se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia en relación con los Residuos Especiales o Peligrosos.

Artículo 1°. El artículo 81 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y **residuos especiales o peligrosos**.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos y su utilización de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige desde la fecha de su promulgación.

Miguel Pinedo Vidal,
Senador de la República

Siguen firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congressistas:

Es loable para el país, la reforma que a través del presente Acto Legislativo se pretende plasmar en la Constitución Política de Colombia, en relación con los **residuos especiales o peligrosos**.

En el artículo 81 de nuestra Carta Magna, aparece como prohibición manifiesta dentro de los postulados del artículo 81 la de introducir al territorio nacional desechos tóxicos.

Algunos países e instituciones internacionales han incorporado dentro de su legislación los residuos especiales o peligrosos, tales como: La Comisión Económica Europea, Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Reino Unido y los Países Bajos.

Colombia es de los pocos países que contempla la prohibición de introducir desechos tóxicos a su territorio dentro de la Carta Constitucional, así pues, que es necesario reforzar esa prohibición a través del presente Acto Legislativo, que pretende consagrar no únicamente la atinente a los residuos tóxicos sino a los **especiales o peligrosos**, que constituyen el género, **por ser objetos, elementos o sustancias, que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan, que son patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos radiactivos o volatizables, así como los empaques que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares**.

La prohibición vigente incluida en el artículo 81 de la Carta Constitucional referente a los desechos tóxicos constituye la especie de los denominados **residuos especiales o peligrosos**.

Es menester adicionar el artículo en mención incluyendo el género que se refiere a los residuos especiales o peligrosos, para que nuestro precepto constitucional sea más fuerte y tenga el país fundamentos jurídicos de protección más expeditos ante una posible introducción ilícita de **residuos especiales o peligrosos**.

Los países industrializados son los que generan el mayor número de **residuos especiales o peligrosos**, con características explosivas, inflamables, susceptibles de combustión espontánea, sustancias infecciosas, corrosivas y tóxicas entre otras.

Esos Estados desarrollados temen por los efectos que produzcan esos residuos a su comunidad y la manera de desembarazarse de ellos es a través de los traficantes de residuos que aprovechan la fragilidad jurídica de los países en desarrollo y la falta de infraestructura para detectar esas sustancias, logrando así descargarlas sin ser detectadas, tal como ocurrió en la ciudad de Cartagena, que sin ningún tipo de problema arribaron al país el 4 de marzo de 1994, los primeros residuos denominados tóxicos, introducidos al territorio Colombiano por la firma Tradenet Colombia S. A., procedentes de Croacia-Slovenia-Checoslovaquia, supuestamente para la construcción y operación de una planta de generación eléctrica que debía funcionar en Santa Marta, con la incineración de basuras urbanas y residuos industriales especiales.

Estos residuos fueron llevados a la Zona Franca de Santa Marta, donde permanecieron 141 días. Las 575 canecas contenían según dictamen del Ministerio de Salud, formaldehído, cloro, antimonio, cromo, zinc, cobre, cadmio, alcohol, aldehídos, sucrosa y plomo, produciendo impacto ambiental y sanitario en la población de Santa Marta para ese entonces.

Los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, establecieron que la información que contenían los barriles localizados en la Zona Franca de Santa Marta, no señalaban la información básica sobre su contenido. La documentación aportada por la Sociedad Tradenet Colombia S. A. no aclaró el tipo de impureza ni de grado técnico de los productos, ni la información suficiente que permitiera determinar su naturaleza, concentraciones y riesgo existente.

Las etiquetas de varios barriles se encontraron borradas mediante adición de pintura o mediante esmerilado de sellos. Los productos introducidos al país, son calificados como desechos tóxicos, de alto grado de concentración. La introducción y procedimientos seguidos para su importación no fueron claros.

En el informe del Ministerio de Salud se indica que la sociedad Tradenet Colombia S. A., no obtuvo las autorizaciones sanitarias correspondientes.

Por la naturaleza tóxica de los productos y riesgos para el Medio Ambiente y la Salud Humana y la violación de las normas que regulan esos

aspectos, se hizo necesaria la salida inmediata del país de esos productos y se prohibió el ingreso de cualquier otro producto de esas características por parte de la Sociedad Tradenet Colombia S. A.

De la investigación realizada por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, se infiere que no se especificó el grado de concentración del resto de los productos que contenían los contenedores que se introdujeron ilegalmente al país. Así pues, se observa la desprotección a nivel constitucional.

Latinoamérica se ha convertido en la expectativa de los países industrializados para descargar sus residuos especiales o peligrosos y por ende han aparecido traficantes de esos residuos, que aprovechan la debilidad jurídica de los pueblos en desarrollo para hacer un negocio rentable. Por consiguiente la aprobación del presente proyecto de Acto Legislativo es urgente, para que nuestra Constitución como norma de normas nos proteja de una posible introducción ilícita de residuos especiales o peligrosos, acorde con el “Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación” ya que el precepto constitucional así como está concebido sólo nos libraría en el evento de encontrarnos ante la presencia de desechos o residuos tóxicos; pero, ¿ante las demás sustancias que hacen parte del género residuos especiales o peligrosos que haríamos? ¿Dónde está la protección y prohibición constitucional?

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Congresistas, la aprobación del presente proyecto de Acto Legislativo, “por el cual se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia en relación con los Residuos Especiales o Peligrosos”.

De los honorables Congresistas,

Miguel Pinedo Vidal,
Senador de la República.

Siguen firmas ilegibles.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2001 Senado, *por el cual se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia en relación con los Residuos Especiales Peligrosos*”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 150 DE 2001 SENADO

por la cual se tipifica el delito de la Piratería Terrestre en la Legislación Penal Colombiana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Título X del Código Penal, que tipifica los delitos contra el Orden Económico y Social, tendrá un Capítulo Sexto, destinado a tipificar y sancionar el delito de Piratería Terrestre.

Artículo 2°. Dentro del Capítulo Sexto del Título X del Código Penal, se incluirá un artículo nuevo, identificado con el número 327 A, del siguiente tenor:

“Artículo 327 A. *Piratería Terrestre*. El que se apodere de cosa mueble ajena que se encuentre dentro de vehículo automotor destinado al transporte de mercancías, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”

Artículo 3°. Dentro del Capítulo Sexto del Título X del Código Penal, se incluirá un artículo nuevo, identificado con el número 327 B, del siguiente tenor:

“Artículo 327 B. *Causales de agravación punitiva*. La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la conducta fuere cometida:

1. Por el conductor del vehículo.
2. Por un empleado o dependiente de la empresa transportadora o de quien contrató el servicio.
3. Mediante la suplantación del vehículo.
4. Valiéndose de documentación falsa.

Artículo 4. El artículo 447 del Código Penal quedará así:

Artículo 447. *Receptación*. El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiriera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a (8) años y multa de cinco (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Juan Martín Caicedo Ferrer.
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad presentar a los honorables Senadores una justificación sobre la necesidad de tipificar la Piratería Terrestre como delito autónomo dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, así como de endurecer las penas ya previstas para el delito de Receptación, que se encuentra estrechamente relacionado con el que pretendemos tipificar.

Para estos efectos, y para una mejor ilustración de los honorables Senadores, me permito dividir la exposición en los siguientes puntos fundamentales:

1. La Piratería Terrestre

En Colombia, el 85% de las mercancías a nivel nacional e internacional se transportan por vía terrestre, utilizando vehículos de carga. Este altísimo porcentaje implica que el sector transportador en Colombia contribuya con el 7% del producto interno bruto y con un alto porcentaje en la generación de empleo en nuestro país.

De la misma manera, el hecho de que las mercancías en Colombia se transporte en su gran mayoría por vía terrestre, indica también una altísima exposición de los vehículos que las transportan al accionar de los delincuentes, el cual no se limita al simple hurto de las mercancías sino que, como quedará expuesto en este documento, incurren en una serie de actividades delictivas necesarias para concretar el apoderamiento de las mercancías transportadas.

Al ser las vías nacionales el escenario donde se desarrolla enteramente la actividad transportadora, es claro que esta actividad es de interés general, y que corresponde al Estado colombiano su adecuada protección.

Es por ello que este proyecto constituye, en una primera instancia, un importante avance hacia la protección del transporte de mercancías en Colombia, que no es simplemente una protección a un determinado patrimonio económico, sino al comercio colombiano, al sector transportador que con su actividad contribuye altamente al desarrollo económico del país, y como consecuencia, al mantenimiento del orden económico y social en Colombia.

1.1. Noción

La piratería terrestre es una conducta a través de la cual el sujeto que incurre en ella, se apodera de mercancías que son transportadas por vía terrestre en vehículos de carga.

Esta conducta logra concretarse en la actualidad a través de la realización de una serie de actividades, que separadamente están tipificadas como delito en nuestro ordenamiento penal, tales como el hurto, el hurto agravado, las

lesiones personales, la falsedad en documento público o privado, la estafa, etc. No obstante, todos estos tipos penales tienen prevista, por supuesto, una sanción independiente, que normalmente no se compadece con la magnitud del delito de Piratería Terrestre, que las involucra a todas o la mayoría de las anteriormente mencionadas. Adicionalmente, estos delitos vulneran o atentan bienes jurídicamente tutelados diferentes entre sí, lo cual no permite una comprensión integral de la trascendencia perversa de la Piratería Terrestre, conducta que es cometida tanto por delincuencia común como organizada, y en algunas ocasiones por grupos subversivos y de autodefensa.

Es posible incluir como objeto de la piratería terrestre al transporte de pasajeros, aunque en una menor proporción, y en estos casos la conducta suele cometerse para apropiarse de objetos pertenecientes a los pasajeros, usualmente valiéndose de actos de violencia, que terminan procesándose como lesiones personales, con las consecuencias psicológicas correspondientes en las víctimas.

Actualmente, las autoridades correspondientes de prevenir la conducta la han identificado, por sus complejas características, una conducta propia de la delincuencia organizada, sin perjuicio de que pueda ser cometida, como ya se mencionó, por otro tipo de delinquentes.

En efecto, la realización de la piratería terrestre implica una compleja organización, que empieza por la búsqueda de contactos por parte del delincuente en las empresas transportadoras, bien con sus empleados, bien con los conductores de los vehículos. Igualmente se contactan en ocasiones a los llamados intermediarios y a propios comerciantes dueños de las mercancías.

Los contactos son necesarios para facilitar el segundo paso de la conducta que consiste en la ubicación del blanco, es decir, en la determinación del vehículo que será interceptado, así como la determinación de las rutas por las que el vehículo se trasladará.

Finalmente, se procede a la interceptación del vehículo, normalmente de forma violenta, para sustraer las mercancías, que son llevadas a unos depósitos previamente arrendados por los delincuentes para estos efectos, de donde se procede a su comercialización, para lo cual los delincuentes acuden a los receptadores.

Así es posible apreciar que para llevar a cabo la conducta de piratería terrestre, es necesario que concurren diversos tipos penales, dentro de los cuales se encuentran el concierto para delinquir, el hurto, el hurto agravado, el secuestro simple, y la receptación. Lo anterior sin contar que en variadas oportunidades se utilizan documentos falsos para facilitar la comisión de la piratería terrestre. Adicionalmente, tras la comisión del hecho, los implicados incurrir en falso testimonio y en falsa denuncia, con el fin de ocultar su participación en la conducta.

Para apreciar la magnitud de la gravedad de este delito, es posible mencionar que en 1999 se presentaron 2.568 casos, en el 2000 los casos fueron 2.601 y en el 2001, gracias al oportuno accionar de las autoridades de la Policía y de los sectores interesados, se han presentado a la fecha 1.400 casos.

Si bien desde 1999 a la fecha se ha reducido la piratería terrestre en un 46%, esto ha sido posible solamente en virtud de la unión de comerciantes y transportadores con la Policía Nacional, que han actuado coordinadamente para prevenir la ocurrencia de este hecho.

Es importante mencionar que a septiembre del 2000 las autoridades habían capturado a 612 personas involucradas en piratería terrestre y a septiembre del 2001 se encontraban capturadas por el mismo motivo 1.218 personas. No obstante, al no existir tipificación de la conducta mencionada como delito autónomo, estos delincuentes, respecto de los cuales las autoridades han aportado pruebas suficientes a la Fiscalía, han debido ser puestos en libertad, pues en su mayoría son procesados por hurto, delito para el cual la pena mínima permite la excarcelación (no se admite la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva), y en ese sentido los esfuerzos de las autoridades terminan siendo burlados, debido a la ausencia de una regulación específica sobre la materia.

Las mercancías más robadas son computadoras, electrodomésticos, llantas, cerveza, repuestos, arroz, café, cigarrillos, textiles y víveres, que representan una pérdida anual para empresas productoras y comercializadoras, y para el país todo de más de cuarenta y cinco mil millones de pesos al año.

Estas cifras, suministradas por la Policía Nacional, revelan indiscutiblemente el impacto negativo que tiene la piratería terrestre en los

diversos procesos productivos del país, afectando la competitividad del sector transportador y, por ende, la del sector industrial y comercial del país.

De la misma manera, la falta de estabilidad y seguridad en el normal desarrollo de la actividad transportadora en lo que se refiere a las mercancías, genera desconfianza por parte de las empresas productoras y comercializadoras, así como por parte de las personas encargadas del transporte, que temen también por su integridad personal.

Todo lo anterior paraliza en una gran medida la actividad económica en Colombia, promoviendo el desempleo.

Computadoras	2.402.000.000
Electrodomésticos	2.334.500.000
Llantas	2.334.500.000
Cerveza	2.154.838.450
Repuestos	2.050.000.000
Arroz	1.803.900.000
Café	1.756.000.000
Cigarrillos	1.567.073.000
Textiles	1.236.000.000
Viveres	1.184.785.000.
Total	45.617.000.000

1.2 ¿Cuáles son las circunstancias que motivan esta conducta?

Si bien la piratería terrestre ha sido una conducta que se ha presentado de tiempo atrás en nuestro país, es necesario señalar que existen ciertas circunstancias que la han estimulado crecientemente en los últimos años. Dentro de estas es posible mencionar las siguientes:

- La apertura económica, que a partir de 1991 ha permitido el ingreso al país de una gran variedad de productos, que deben ser movilizadas por vía terrestre.

- La organización de redes delictivas. En años anteriores, la piratería terrestre era una conducta cometida fundamentalmente por la delincuencia común, sin mayor planeación del delito. A medida que se evidenciaron las grandes utilidades que brinda a los delincuentes la piratería terrestre, estos se empezaron a organizar, contando actualmente con una importante red de informantes, comisionistas, reducidos y personas experimentadas en este campo de la piratería, organización que cuenta con los medios logísticos necesarios para adelantar este tipo de actividades ilícitas. Este hecho no solamente estimula la comisión del delito, sino que dificulta el accionar de las autoridades.

- El pago oportuno e inmediato por parte de las compañías aseguradoras de las mercancías.

- Los riesgos mínimos que corren los delincuentes dedicados a la piratería terrestre, frente a los riesgos que se corren en otras actividades igualmente delictivas.

1.3 ¿Cuáles son las modalidades más usuales de piratería terrestre?

Como ya se mencionó, la piratería terrestre puede ser cometida por delincuentes de todo orden, con independencia de las empresas involucradas en la cadena productiva y transportadora, pero también puede ser desarrollada con la participación activa de las empresas, empleados, conductores, intermediarios, o comerciantes.

De la misma manera, para su ejecución, en la gran mayoría de oportunidades, los delincuentes se valen de ciertos mecanismos igualmente ilícitos para concretar el hurto millonario.

Por estas dos razones, es necesario explicar las principales modalidades de la piratería terrestre, cuya ejecución habitual justifica, no solamente la tipificación de la piratería terrestre como delito autónomo, sino la consagración de causales de agravación punitiva para el delito, como propone el proyecto que se presenta.

Estas modalidades son fundamentalmente las siguientes:

a) Simulación de autoridad: En algunas ocasiones, la conducta ilícita se comete mediante la interceptación del vehículo por parte del delincuente, quien simula ser un funcionario de algún organismo del Estado, como el DAS, la Policía de Tránsito, Aduanas, etc, para lo cual utilizan los respectivos uniformes.

b) "Gemeleo": Consiste en la suplantación del vehículo en el que se transportarán las mercancías. En este caso, la conducta de piratería terrestre no ocurre en las carreteras, sino en el lugar donde deben recogerse las mercancías para luego ser transportadas a su lugar de destino. Así, a la empresa que contrata el servicio de transporte de mercancías se le brindan

por parte de la empresa transportadora las características generales del vehículo que enviarán. Estas características son averiguadas por los delincuentes, quienes falsifican los emblemas de la empresa transportadora, así como los documentos del vehículo, e impidiendo que éste llegue a recoger las mercancías, hacen llegar al lugar donde estas se encuentran un vehículo de características similares, el cual es cargado con las mercancías sin ningún tipo de sospecha.

c) Saqueo: Consiste en el apoderamiento de las mercancías transportadas, cuando el vehículo es introducido por el conductor en un parqueadero cualquiera. Normalmente en estos casos, los delincuentes se valen de la complicidad de los celadores del parqueadero, lo cual facilita la sustracción de parte de las mercancías sin dejar huella de su actividad.

d) Descuelgue: Consiste en el apoderamiento de las mercancías en rutas donde, debido a la topografía, el vehículo transportador debe reducir ostensiblemente su velocidad, lo cual facilita que los delincuentes se “cuelguen” de la parte trasera del vehículo, abran las puertas, y vayan arrojando la carga que transporta a lado y lado de la carretera, para ser recogida con posterioridad.

e) Cambio de mercancía: Ocurre con frecuencia en el transporte de café, en donde es posible cambiar la mercancía original por otra de características similares, pero de menor calidad.

f) Otras modalidades: Además de las modalidades mencionadas anteriormente, es posible señalar que existen otras, en donde la intervención de los conductores del vehículo es directa, tales como el autoatracó, el falso accidente, el autosaqueo, etc.

1.4 ¿Cuáles son las consecuencias de la conducta para el país?

Además de las enormes pérdidas económicas para los comerciantes, industriales, transportadores y empresas aseguradoras, es posible mencionar que las consecuencias más graves de la piratería terrestre las sufre el Estado colombiano, que es el encargado de garantizar un orden económico y social justo, según mandato constitucional, misión que se dificulta enormemente sin el apoyo de las normas jurídicas necesarias. Ahora bien, dentro de las consecuencias particulares y para el Estado que genera la piratería terrestre se encuentran las siguientes:

- Dificulta la prestación del servicio público de transporte.
- Genera problemas de orden emocional y psicológico a las víctimas de la conducta.
- Incrementa los costos de transacción, pues se aumentan los valores de los productos y servicios, debido a los riesgos que se corren en el transporte.
- Genera temor en los colombianos, que ya no se atreven a viajar por las carreteras nacionales, lo cual limita ostensiblemente el derecho fundamental de locomoción.
- Contribuye a la disminución de los niveles de producción agrícola, debido al robo de los insumos.
- Promueve el hurto de automotores.
- Desestimula la inversión.

2. La Receptación:

¿Por qué aumentar la sanción penal?

El artículo 447 del Código Penal tipifica como delito la receptación, asignando una pena de 2 a 8 años para quien incurra en la conducta.

Pues bien, ya hemos señalado que la receptación constituye necesariamente el último paso de la cadena de actividades de la piratería terrestre, en la medida en que es la única manera de comercializar la mercancía robada, al tiempo que ocultar toda la serie de hechos delictivos que conforman la conducta delictiva que este proyecto pretende penalizar.

De esta manera, los receptadores son tan responsables de la conducta como aquellos que incurren directamente en ella, y por tanto, la pena prevista en el ordenamiento penal para la receptación debe ser similar a la de la piratería terrestre.

Pero además, dado que el nuevo Código Penal ha establecido la posibilidad de proferir medida de aseguramiento de detención preventiva solamente para los delitos que tengan como pena mínima cuatro años, dada la complejidad de la piratería terrestre, que por lo demás es una conducta pluriofensiva, en la medida en que atenta contra varios bienes jurídicamente tutelados, es necesario que estas conductas sean susceptibles de una medida de aseguramiento para sus autores.

Es por este motivo que se considera necesario aumentar la pena mínima de la receptación a cuatro (4) años, de manera que resulte proporcional, no solamente a la que este proyecto establece para la piratería terrestre, sino proporcional a la gravedad de la conducta.

3. El patrimonio económico y orden económico y social

Algunos han sostenido que la tipificación de la piratería terrestre como delito autónomo no es necesaria, en la medida en que ya nuestro ordenamiento jurídico tipifica el hurto como delito, previendo una causal de agravación para cuando éste se comete sobre vehículo motorizado.

No obstante lo anterior, este escrito ha pretendido poner de relieve que la piratería terrestre no es una conducta que atente exclusivamente contra el patrimonio económico de una persona, sino que, por el contrario, es un delito pluriofensivo, que es de naturaleza compleja y que reviste una gravedad muy superior a la de un hurto.

En efecto, en el ordenamiento jurídico penal se ha partido siempre de un principio de proporcionalidad entre el delito y la pena correspondiente. Demostrada la gravedad de la piratería terrestre, sus particulares características, que exigen una organización criminal, y las consecuencias económicas y sociales de su ejecución, que en todos los casos resultan ser millonarias las primeras y perversas las segundas, es claro que la pena prevista para el hurto (2 a 6 años para el hurto simple, cuyo mínimo puede llegar a 3 años si el hurto es agravado) no se compadece con la trascendencia negativa que tiene la piratería terrestre en el orden económico y social del país.

En este sentido, el proyecto propone la penalización de la conducta, no como un delito que atenta contra el patrimonio económico, sino contra el orden económico y social, para lo cual se sugiere la inclusión de un Capítulo Sexto en el Título X del Código Penal.

Ahora bien, ¿qué se entiende por Orden Económico y Social?

El orden económico y social del país es un bien jurídicamente tutelado, consagrado y protegido constitucionalmente, mediante la intervención del Estado en los procesos productivos del país, con respeto, por supuesto, a la libertad de empresa y demás derechos económicos que, igualmente protege la Constitución.

La Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1999 ha señalado que:

‘1. La noción de orden público económico hace referencia al sistema de organización y planificación general de la economía instituida en un país. En Colombia, si bien no existe un modelo económico específico, exclusivo y excluyente¹, el que actualmente impera, fundado en el Estado Social de Derecho, muestra una marcada injerencia del poder público en las diferentes fases del proceso económico, en procura de establecer límites razonables a la actividad privada o de libre empresa y garantizar el interés colectivo.

Por eso, la Constitución de 1991, al igual que lo hacía la Carta del 86, garantiza la libre competencia pero confía al Estado la dirección general de la economía y lo habilita, previo mandato legal, para intervenir en los procesos de producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y servicios públicos y privados, con el propósito de racionalizar la actividad y procurar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, el reparto equitativo de las oportunidades, la preservación del ambiente sano, el pleno empleo de los recursos humanos y el acceso efectivo de las personas de menos ingresos a los servicios básicos (Arts. 333, 334 C.P.).

2. Así las cosas, en el sistema político colombiano, el orden público económico se consolida sobre la base de un equilibrio entre la economía libre y de mercado, en la que participan activamente los sectores público, privado y externo, y la intervención estatal que busca mantener el orden y garantizar la equidad en las relaciones económicas, evitando los abusos y arbitrariedades que se puedan presentar en perjuicio de la comunidad, particularmente, de los sectores más débiles de la población. Con razón esta Corporación ha sostenido que “... al Estado corresponde desplegar una actividad orientada a favorecer el cabal cumplimiento de las prerrogativas inherentes a la libre iniciativa y la libertad económica y, a la vez, procurar la protección del interés público comprometido, en guarda de su prevalencia sobre los intereses particulares que pueden encontrar satisfacción, pero dentro del marco de las responsabilidades y obligaciones sociales a las que alude la Constitución.”²

3. Los compromisos constitucionales que en materia económica y social le corresponde cumplir al Estado, exigen de éste la implementación de políticas institucionales y la obtención de los instrumentos idóneos para su

1 Sentencia C-398/95, M.P., doctor José Gregorio Hernández Galindo.

2 Sentencia C- 233/97, M.P., doctor Fabio Morón Díaz.

realización material. Este intervencionismo estatal que, como se anotó, actúa en las diferentes etapas del proceso económico e incluye el control sobre las actividades financiera, bursátil, aseguradora y aquellas relacionadas con el manejo de recursos captados del público (Art. 189-24 C.P.), no sólo compromete activamente a todos los órganos instituidos sino que además se manifiesta en la expedición de una completa reglamentación destinada a garantizar el funcionamiento, manejo y control del sistema económico estatuido. Esto explica por qué en el ordenamiento jurídico se consagran una serie de medidas administrativas y jurisdiccionales tendientes a proteger ese bien jurídico denominado “orden económico social”.

Precisamente, el orden legal económico se constituye en objeto de tutela del derecho, particularmente del derecho punitivo, dado el interés que representa para el Estado su conservación. Ciertamente, resulta de singular importancia para la administración pública que el régimen económico establecido por la Constitución y la ley se desenvuelva en condiciones de normalidad, sin alteraciones, buscando asegurar la prestación de los servicios que de él se desprenden.

4. Por ello, el legislador, en ejercicio de sus competencias y como desarrollo de una política criminal concertada, ha elevado a la categoría de delitos una serie de conductas que considera lesivas de ese orden económico social en cuanto lo atacan o ponen en peligro. Este es, precisamente, el caso de la norma parcialmente acusada, pues ella busca reprimir aquellos comportamientos que puedan ocasionar pánico y, en consecuencia, que pueden alterar de manera grave las reglas sobre dirección y planificación de la economía.

(...)

6. Puede suceder, y allí radica la confusión del impugnante, que eventualmente algunos intereses particulares resulten afectados como consecuencia indirecta o acción refleja del comportamiento delictivo. Sin embargo, tal situación, si bien permite al perjudicado acceder a la jurisdicción para reclamar las indemnizaciones pertinentes, no le otorga al mismo la calidad de sujeto pasivo de la conducta típica –pánico económico– ya que tal calificativo sólo le pertenece al titular del bien jurídico protegido por el legislador, que para el caso de los delitos contra orden económico y social es únicamente el Estado colombiano.

Ciertamente, la comisión redactora del actual Código Penal, al que pertenece la norma acusada, se refirió al tema del sujeto pasivo en los delitos contra el orden económico en los siguientes términos:

“Los llamados, pues, delitos económicos, y más concretamente, contra el ‘orden económico’, tutelan la organización que el Estado intervencionista de hoy establece, para que la sociedad alcance los fines que le son propios. Por eso se marca el acento en la expresión ‘orden’. De manera que todos los que tiendan a perturbar o a romper dicho sistema u ‘orden’, deben sufrir la sanción correspondiente. En la protección de ese orden, como es lógico, resalta el ‘interés público’, por sobre el individual o particular de los banqueros, comerciantes, industriales, agricultores, ganaderos, etc., los que también resultan tutelados de manera refleja o mediata” (Actas del nuevo Código Penal Colombiano, Parte Especial, Acta número 22) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

(...)

8. Ahora bien, el señalamiento de los comportamientos que amenazan o lesionan el interés social en forma tal que se hacen merecedores a una sanción penal, corresponde exclusivamente al legislador quien goza de un amplio margen de discrecionalidad para describir, en atención a determinados criterios de política criminal, los elementos e ingredientes del tipo legal y la pena respectiva, siempre que actúe en forma razonable y dentro de los límites que le impone la Constitución, buscando que las normas que se expidan contribuyan a la realización material de los fines del Estado Social de Derecho.

Sobre el tema ha expresado la Corte:

“En distintos pronunciamientos esta Corte ha reconocido al legislador competencia para establecer, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, regímenes estructurados a partir de criterios diferenciales en el tratamiento penal de las conductas que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicamente protegidos basados por ejemplo, en la existencia objetiva de distintas categorías delictivas que presentan variaciones importantes en cuanto a la gravedad que comporta su comisión, en la trascendencia de los bienes jurídicos que se buscan proteger mediante su incriminación y otros criterios de política criminal.” (Sentencia C-565 de 1993, M.P. doctor Hernando Herrera Vergara).

En reciente pronunciamiento reiteró:

“Así las cosas, mientras en el cumplimiento de la función legislativa no resulten contrariados los preceptos fundamentales, (...) bien puede el legislador crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados, todo de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o llegar a causar en el conglomerado.” (Sentencia C-013 de 1997, M.P. doctor José Gregorio Hernández Galindo).

Hemos considerado la anterior sentencia de la mayor trascendencia para la ilustración de los honorables Senadores sobre la propuesta que sometemos a su consideración.

En efecto, esta sentencia reconoce las amplias facultades del legislador para tipificar conductas penales, imponer sanciones de la misma naturaleza y modificar las que ya se han creado, atendiendo a criterios de gravedad de la conducta y de las circunstancias concretas que ameriten tal regulación.

Adicionalmente, ha explicado in extenso el sentido e importancia de la noción de “orden económico y social”, indicando que el sujeto pasivo de las conductas que atentan contra este bien jurídicamente tutelado es el Estado colombiano, sin desconocer que pueden generarse daños particulares.

Ya en este documento se han analizado las principales características de la piratería terrestre, y se ha demostrado que se trata de una conducta que no atenta simplemente contra el patrimonio económico de un particular, sino contra toda la cadena productiva del país, la cual debe ser garantizada y protegida por el Estado.

Es que la intervención del Estado en la economía no se limita a imponer restricciones a los derechos económicos de los particulares, sino que se extiende a la función de garantizar la protección de la actividad económica, en condiciones de seguridad.

Así las cosas, es indispensable penalizar la piratería terrestre, y aumentar la pena prevista para el delito de la receptación, como una contribución a la protección de la actividad económica lícita de los colombianos, esto es, como una herramienta útil al Estado para cumplir su función constitucional de garantizar un orden económico y social justo.

De los honorables Senadores,

Juan Martín Caicedo Ferrer,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 150 de 2001 Senado, por la cual se tipifica el delito de la Piratería Terrestre en la legislación colombiana y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 1999 CAMARA, 114 DE 2000 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cincuenta años de la fundación de la población de Santa Ana, cabecera del municipio del mismo nombre, departamento del Magdalena.

Doctor

VICENTE BLEL SAAD

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Referencia: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley 101 de 1999 Cámara y 114 de 2000 Senado.

Me permito presentar a la Comisión Cuarta del Senado, el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 101 de 1999 Cámara y 114 de 2000 Senado, titulado con el epígrafe que a continuación se describe:

“por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cincuenta años de la fundación de la población de Santa Ana, cabecera del municipio del mismo nombre, departamento del Magdalena.”

1. Del contenido del proyecto

1. El proyecto está constituido por tres (3) artículos que desarrollan el pensamiento del autor, más la disposición que señala la vigencia.

2. En el primer artículo señala la vinculación de la Nación a la celebración de los doscientos cincuenta años de la fundación de la población de Santa Ana, ubicada en el departamento del Magdalena.

3. Los artículos segundo y tercero describen la suma que invertirá la Nación con destino a la adquisición de un lote de terreno y construcción en el mismo bien adquirido, la nueva planta física del colegio nacionalizado de bachillerato Antonio Brujes Carmona, y las vigencias afectadas para cubrir la inversión.

2. De las consideraciones de la ponencia

1. El proyecto de ley que someto a la consideración de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente es de las iniciativas que siempre desatarán polémica por la potestad del Congreso de dictar leyes que afecten el gasto público.

2. De todas formas, el criterio de esta ponencia es la conveniencia del proyecto ya que la localización y construcción de la planta física garantiza una optimización de la educación en regiones como la del Magdalena, afectadas crónicamente por la dificultad educativa en perjuicio de las nuevas generaciones.

3. Sobre la constitucionalidad de leyes que afecten el gasto público la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-017 de enero 23 de 1997, la cual en uno de sus apartes expresa: *“Finalmente, la Corte no descarta que en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C.P., art. 288), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, sea procedente.”*

4. De acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional, esta ponencia hará las modificaciones correspondientes al artículo tercero del proyecto.

3. De las modificaciones

1. El artículo 3° del Proyecto de ley número 101 Cámara y 114 Senado quedará así:

Artículo 3. El Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales las apropiaciones necesarias para la ejecución y realización de lo dispuesto en esta ley.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cincuenta años de la fundación de la población de Santa Ana, cabecera del municipio del mismo nombre en el departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. En virtud de la presente Ley la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación de la población de Santa Ana, cabecera del municipio del mismo nombre, departamento del Magdalena, que se cumplen el 26 de junio del año 2000.

Artículo 2°. Como aún aporte al desarrollo educativo de dicha población, la Nación invertirá la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) con destino a la adquisición de un lote de terreno y la construcción en él de la nueva planta física del colegio nacionalizado de bachillerato Antonio Bruges Carmona.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales las apropiaciones necesarias para la ejecución y realización de lo dispuesto en la ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Conclusión

En mérito a lo expuesto en las anteriores consideraciones, incluida la modificación del artículo 3° del proyecto de ley, me permito presentar a la honorable Comisión Cuarta del Senado de la República, en sesión, la siguiente.

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 101 de 1999 Cámara y 114 de 2000 Senado y titulado con el siguiente título:

“por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación de la población de Santa Ana, cabecera del municipio del mismo nombre, departamento del Magdalena con las modificaciones planteadas en la presente ponencia”.

Vuestra Comisión.

Micael Cotes Mejía,
Senador.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 05 DE 2001 SENADO

*por el cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política,
se modifica el artículo 77 de la Constitución Política
y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Senador

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Dando cumplimiento al honroso encargo de la Presidencia de la Comisión Primera del Senado, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate en primera vuelta del Proyecto de Acto legislativo número 05 de 2001, *por el cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política, se modifica el artículo 77 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. Explicación del proyecto de acto legislativo

El proyecto de acto legislativo que se estudia tiene como objetivo principal desconstitucionalizar el tema del organismo autónomo encargado de la intervención estatal en el espectro electromagnético empleado por los servicios de la televisión (CNTV) y de la dirección de la política en esta materia, en razón de protuberantes fallas que ha presentado a lo largo de su existencia. Así, se podría definir posteriormente en la ley un nuevo esquema para el manejo de la televisión en Colombia que permita mayor eficiencia y mejores resultados para el desarrollo del sector.

– El proyecto original

El proyecto original, presentado por los honorables Senadores Juan Fernando Cristo, Carlos García Orjuela, Samuel Moreno, Mauricio Jaramillo, Alfonso Lizarazo, José Renán Trujillo, José Matías Ortiz, entre otros, proponía únicamente la derogación de los artículos 76 y 77 de la Constitución Política. Estos artículos tienen el siguiente contenido:

Artículo 76. *La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.*

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia el inciso anterior.

Artículo 77. *La dirección de la política que en materia de televisión determine la ley sin menoscabo de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo del organismo mencionado.*

La televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional sujeta a régimen propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco (5)

miembros, la cual nombrará al Director. Los miembros de la Junta tendrán período fijo. El Gobierno Nacional designará dos de ellos. Otro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión. La ley dispondrá lo relativo al nombramiento de los demás miembros y regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

Parágrafo. Se garantizarán y respetarán la estabilidad y los derechos de los trabajadores de Inravisión.

Son varias las implicaciones de estos artículos:

I. Definen la existencia de un órgano autónomo para la intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado por los servicios de televisión, encargado de desarrollar y ejecutar planes y programas del Estado en esta materia, formular regulaciones y dirigir la política del sector. De acuerdo con esto, la ley estableció la existencia de la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) tal como la conocemos hoy.

II. El artículo 77 establece la facultad del Congreso de expedir la política de televisión por medio de la ley consagrada en el primer inciso del artículo 77.

III. Y, con base en la definición constitucional, que menciona la expresión “servicios de televisión”, la ley ha asignado a la televisión la naturaleza de servicio público cuando en el artículo 1° de la Ley 182 de 1995 se dice que “la televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado” cuya prestación corresponde, mediante concesión, a las entidades públicas, a los particulares y comunidades organizadas.

IV. Adicionalmente, está el parágrafo que consagra algunas garantías para los trabajadores de Inravisión.

• **La ponencia para primer debate y el debate en la Comisión Primera**

Los suscritos ponentes presentamos para primer debate un texto que recogía la derogación de los artículos 76 y 77, tal como la proponían los autores del proyecto, y adicionamos un artículo transitorio que definiera un período de transición que permitiera un margen razonable de tiempo para la expedición de la ley que defina el nuevo sistema de la gestión estatal en materia de televisión, durante el cual seguiría operando el actual esquema vigente, y evitar así el vacío institucional que se presentaría en caso de quedar sin piso constitucional las normas que dieron origen a la actual Comisión Nacional de Televisión. La propuesta de nuestra ponencia era la siguiente:

Artículo transitorio. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el Congreso expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de políticas y planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.

Durante el debate en la Comisión Primera existió un ambiente notablemente favorable a la aprobación de la iniciativa. De todas maneras, surgieron varias inquietudes que fueron incluidas mediante proposiciones sustitutivas en el texto del proyecto.

1. El Senador Héctor Helí Rojas –quien dejó constancia de su voto negativo en relación con el proyecto– recomendó dejar en la Constitución la posibilidad de que el Congreso siguiera teniendo la facultad de fijar mediante la ley la política en materia de televisión. Según el Senador, se trata de una materia fundamental en la que debe preservarse la autonomía frente al Gobierno y una de las formas de lograr tal autonomía sería dejar que el Legislador sea quien discuta y defina la política que después se va a ejecutar, y evitar así que sea el Gobierno de turno (presidente y ministro del ramo) el que lo haga como sucede en otros campos de la gestión pública.

2. El senador Roberto Gerlein recomendó que la ley que defina la reorganización institucional de la gestión estatal en la televisión tuviera iniciativa del Ejecutivo. Alertó el Senador sobre el riesgo de que sin esa limitación se pudiera caer en una proliferación de iniciativas legislativas de reforma al sector de la televisión, que podrían resultar inconvenientes.

Con base en estas recomendaciones los ponentes presentamos dos proposiciones que recogían las inquietudes:

• Una sustituyó el artículo 2° del proyecto, para que en relación con el artículo 77 de la Constitución no se presentara una derogatoria total, sino que se dejara la posibilidad de que el Congreso expida la política en materia de televisión. El texto quedó así:

Artículo 2°. El artículo 77 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 77. El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno, expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.

Los ponentes consideramos importante esta modificación y recomendamos mantener este artículo así redactado en el proyecto en los términos en que fue aprobado en la Comisión.

Vale la pena anotar que el actual artículo 77 de la Constitución incluye un parágrafo relativo a derechos laborales de los trabajadores de Inravisión, los cuales consideramos no se ven afectados al desconstitucionalizar el tema, ya que estos derechos están amparados por otras normas constitucionales y legales que no requerirían una preservación particular en el texto de la Constitución sólo para el caso de Inravisión. Por ejemplo, los artículos 25, 39, 48, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Constitución, contemplan garantías y derechos en materia laboral que son válidos para todos los colombianos. Además existen convenios internacionales de trabajo que hacen parte de la legislación interna y que también se refieren a los derechos de todos los trabajadores.

• La segunda proposición sustituyó el artículo transitorio, eliminando de aquí la expresión “políticas y”, ya que la ley no va a establecer quién definirá las políticas, pues ya la Constitución lo estaría haciendo en el nuevo artículo 77. Y se incluyó la iniciativa del Gobierno en el proyecto de redistribución de funciones.

El artículo transitorio quedó así:

Artículo transitorio. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el Congreso, a iniciativa del Gobierno, expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.

• Finalmente, la Comisión aprobó la modificación del título del proyecto, que ya no se trata sólo de una derogatoria, y lo definió así: Por el cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política, se modifica el artículo 77 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

De este modo la Comisión Primera del Senado aprobó el proyecto que permitiría en el futuro al legislador evaluar el modelo de manejo definido para la televisión y reasignar las funciones y competencias que hoy tiene la Comisión Nacional de Televisión CNTV. Los ponentes recomendamos en la presente ponencia a la plenaria del Senado dar debate y aprobación al proyecto tal como fue aprobado en la Comisión Primera, y para ello partimos de las justificaciones que a continuación expresamos, y que fueron manifestadas de manera más extensa en nuestra ponencia para primer debate.

2. Las justificaciones para aprobar el proyecto de acto legislativo

Frente al tema que nos ocupa, los ponentes hemos considerado pertinente aceptar la propuesta de desconstitucionalizar el tema del organismo autónomo encargado de la dirección, regulación y planeación de la televisión en Colombia definido en los actuales artículos 76 y 77 de la Constitución. Al desconstitucionalizar el organismo autónomo no se desconstitucionaliza la intervención del Estado en la televisión, ya que en el artículo 75 de la Constitución se establecen algunas definiciones que siguen teniendo vigencia frente a este servicio.

En efecto, el artículo 75 constitucional dice que:

“El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético”.

Con el artículo 75, la gestión y control del Estado en el espectro electromagnético empleado por la televisión siguen vigentes, así como las garantías de pluralismo, de competencia y de igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético establecidas allí, que también resultan aplicables al caso de la televisión.

Lo que sí permite el proyecto es abrir las puertas a una revisión de esta intervención para que pueda definirse de mejor manera. Lo que es claro, es que el esquema actual de un órgano sobredimensionado como el definido por la ley a partir de lo establecido en la Constitución ha generado todo tipo de problemas para el avance del sector de la televisión, que a continuación describimos brevemente, y es necesario iniciar los correctivos del caso.

• **La CNTV nunca logró real autonomía política**

La Asamblea Nacional Constituyente promovió la creación de un organismo estatal autónomo que tuvo diversas concepciones a lo largo de sus debates. Inicialmente, el organismo que se analizó durante la mayor parte del tiempo tendría competencias en materia de radiodifusión y de televisión, pero en la plenaria de la Asamblea, sin mayor discusión, fue excluida la expresión “radiodifusión” y los artículos 76 y 77 quedaron circunscritos al caso de la televisión sin una justificación clara para la no inclusión de la radio.

La motivación principal de la creación de este organismo estaba en la inconformidad existente frente a la excesiva intervención de los Gobiernos, en términos políticos, en el desempeño de estos dos medios masivos de comunicación. Se buscaba entonces establecer un mecanismo que asegurara mayor autonomía al manejo del sector. También algunos constituyentes hicieron especial énfasis en la necesidad de ampliar el acceso de sectores privados a la televisión y en la importancia de permitir mayor libertad y competitividad al sector.

A pesar de la búsqueda de autonomía, no todos los delegatarios consideraron que ella se consiguiera únicamente por la vía del órgano separado de la Rama Ejecutiva y advirtieron sobre posibles consecuencias negativas que hoy en día han sido evidentes. Al respecto dos delegatarios manifestaron:

“...En relación con el ente autónomo creo que tendría el inconveniente que le quite la responsabilidad a los sucesivos gobiernos sobre el manejo de los medios de comunicación, lo cual no es favorable...” “...pero el ente que maneje la radio y la televisión, considero que debe seguir bajo la tutela del ministerio de Comunicaciones y por tanto del Estado”. (Del. María Teresa Garcés).

“Estoy de acuerdo con la creación de un organismo autónomo pero no estoy de acuerdo con la creación de una rueda suelta... creo que ese ente autónomo debe ser una entidad descentralizada: Al ser una entidad descentralizada va a pertenecer a la rama ejecutiva del Poder Público, pero eso no significa que vaya a ser gubernamental, ni un cuerpo de bolsillo del Ejecutivo... todo tiene que quedar encuadrado dentro de una de las ramas del poder público; si no queda en ninguna de ellas, de ninguna depende, sino queda en una de ellas, su función no podrá calificarse fácilmente, por lo mismo no podrá juzgarse fácilmente y por lo mismo no tendrá control de ninguna naturaleza y en ese caso... estamos creando un monstruo que puede convertirse en un ente peligrosísimo el día de mañana... que puede manejarse en forma absolutamente arbitraria...” “yo lo que sugería era que se creara un ente descentralizado... de características especiales que señalaría la ley, que entre sus características especiales estaría la de que su director o gerente o presidente, o como se lo quiera llamar, no sería de libre nombramiento y remoción del señor presidente de la república, como hoy ocurre con el grueso de los entes descentralizados, sino que podría ser designado como se ha sugerido, por su junta directiva; también estoy de acuerdo con que la Junta directiva sea integrada de modo tal, que participen distintos centros de nominación”. (Del. Juan Carlos Esguerra).

No estaba equivocado el constituyente Esguerra, cuando la evidencia ha demostrado que la Comisión Nacional de Televisión no sólo quedó como rueda suelta, sino que ha concentrado poder en forma cuestionable y ha tenido un discutido manejo político.

A partir de la definición constitucional que incluye dos representantes del Presidente en la Comisión Nacional de Televisión, y los desarrollos legales que no establecieron un régimen estricto de elección, ni de requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva, el resultado ha sido que los directivos de la Comisión Nacional de Televisión siempre han tenido, con mayor o menor grado, un sesgo político indebido.

En cada ocasión el gobierno de turno puede redefinir y asegurar el control de la comisión, con lo cual la autonomía queda en el papel. No fue entonces la Comisión creada, la forma de garantizar profesionalismo e imparcialidad política en el manejo del medio televisivo.

Esta falta de autonomía queda evidente en el documento de Voto Negativo en la elección del Director de la CNTV, presentado por los comisionados Jaime Niño Diez y Edgar Plazas Herrera, el 25 de septiembre de 2001: *“Según la Constitución y la ley, dos (2) de los cinco (5) Comisionados son designados por el Gobierno Nacional, y durante los últimos años ellos han ocupado la dirección de la Comisión, con lo cual ha existido una excesiva presencia e incluso interferencia de las políticas gubernamentales en materia de televisión en el desarrollo de las labores de la Comisión, situación esta muy distinta a la que previó el Constituyente cuando determinó que la mayoría de los comisionados no fueran designados por el Gobierno sino por los prestadores del servicio público de televisión y por sus usuarios. No obstante lo anterior, una vez más la elección del director de la Comisión, realizada hoy, ha recaído de nuevo en uno de los dos delegados del presidente de la República, en el marco de la pretensión reeleccionista expresada por ellos, contrariando además los estatutos de la Comisión...”*

La autonomía, efectivamente, podría haberse logrado por otros medios, sin necesidad de haber creado un ente que escapa a toda forma de control político, y cuyos excesos en materia de gasto e ineficacia en cuanto a resultados justifican plenamente que se replantee el esquema. También la participación de distintos sectores en la dirección del ente podría ser

garantizada por la ley de diversas formas, como ha sucedido en las distintas instancias de decisión relacionadas con otros servicios públicos.

• **Concentración de funciones y pobres resultados de gestión**

A partir de la definición constitucional, la organización y funciones de la Comisión Nacional de Televisión fueron desarrolladas en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996. En ellas, se concibió una institución con gran concentración de poder, con funciones de: gestión y control del espectro electromagnético utilizado por la televisión; fijación, dirección y ejecución de políticas, regulación de la televisión; formulación de planes y programas; clasificación de las modalidades del servicio; asignación de frecuencias, reglamentación del otorgamiento de concesiones; fijación de derechos, tasas y tarifas; inspección, vigilancia y control del servicio; imposición de sanciones; protección al usuario; promoción y realización de estudios sobre televisión; además de la dirección y ejecución de las funciones del mismo organismo.

En la práctica se ha encontrado un cumplimiento deficiente en muchas de ellas. En diversos debates realizados aquí mismo en el Congreso se ha puesto en evidencia que, por ocuparse prioritariamente en funciones ejecutivas como la asignación de frecuencias, otorgamiento de concesiones desde las más grandes hasta las más pequeñas, y todo tipo de contrataciones y ocupaciones administrativas menores, se descuidaron las funciones esenciales de regulación, de formulación de planes, y de vigilancia y control. La excesiva concentración de funciones, fue entonces la primera decisión desacertada,

A la fecha la Comisión no ha cumplido con su obligación de expedir un Plan Nacional de Desarrollo de la Televisión, asunto que ha debido ser el punto de partida para su gestión en relación con este servicio público.

En lo que va corrido de su existencia la CNTV tampoco ha podido impulsar el desarrollo de un modelo de televisión en el que existan opciones para el usuario que incluyan una televisión pública altamente competitiva y apetecida por la teleaudiencia nacional. Por el contrario, mientras dos canales privados obtienen el mayor *rating* promedio y la mayor inversión publicitaria neta, la audiencia de los canales Uno y A, y de Señal Colombia ha venido presentando una disminución progresiva.

La labor de vigilancia y gestión de la Comisión frente a la calidad y cobertura del servicio de televisión también muestra resultados preocupantes. El estudio “Cobertura y calidad de la señal de las cadenas nacionales y regionales de televisión” presentado por el Centro Nacional de Consultoría en junio de 2001 arrojó, entre otras, las siguientes conclusiones: Entre los canales de cubrimiento nacional en el período estudiado 1999-2000 *“se observa que aumenta significativamente la cobertura de Caracol, RCN y Señal Colombia. Canal A y Canal Uno presentan descenso en la cobertura de su señal”.* En cuanto a la calidad de la señal. *“Caracol y RCN, son los canales que ofrecen a nivel nacional la señal más adecuada... Canal A es después de Señal Colombia el que ofrece a la teleaudiencia la señal menos adecuada... Señal Colombia mejora la calidad de la señal a nivel nacional aun cuando sigue siendo la de calidad más baja respecto a las de los demás canales”.*

También se presentan fallas técnicas de la señal de televisión cuyas causas han estado en un mantenimiento inadecuado, preventivo y correctivo, de los equipos y redes que fueron renovados con importantes inversiones. ¿Quién es responsable por esto? Inravisión y la CNTV se culpan mutuamente, siendo los únicos perjudicados los usuarios.

Frente al desarrollo de la televisión privada, la situación del sector también ha sido difícil. La mayoría de concesionarios ha reportado pérdidas continuas y muchas de las programadoras de los Canales Uno y A y contratistas de los canales regionales han tenido que renunciar a los espacios. Las quejas de varios sectores indican que no ha existido una eficiente, equilibrada y realista regulación, que parta de un análisis concienzudo y previsivo del entorno económico nacional, y que permita el desarrollo de una oferta televisiva caracterizada por sana competencia y que ayude a los operadores a observar reglas de juego claras que les garantice estabilidad. Vale la pena recoger las cifras de los autores del proyecto: *“En los últimos cinco años la CNTV recibió por concepto de concesiones de los canales privados, arrendamientos de los mixtos, tasas y derechos, más de 400 millones de dólares y hoy sólo cuentan en caja con 200.000 millones de pesos, que según el presupuesto de este año de la Comisión y de Inravisión sólo alcanzaría para los próximos dos años. El 40% de la programación de los canales Uno y A se encuentra hoy en manos de la programadora estatal Audiovisuales que no cuenta con recursos ni capacidad para producir y programar más de 90 horas semanales de televisión, lo que ha llevado al deterioro progresivo de los canales. De las 23 programadoras que contrataron con el Estado en el año 1998, ya 6 devolvieron sus espacios y otras 7*

se acogieron a la Ley 550, con lo que suspendieron pagos a la Comisión. De 50.000 millones de pesos que pagaban los concesionarios de los canales Uno y A en el año 97, no se llegará en el 2001 a los 15.000 millones". Se perciben en todas estas manifestaciones, que el modelo actual de la televisión no será sostenible por mucho más tiempo.

La separación de competencias en materia de televisión ha llevado también a que exista falta de compromiso de parte del Gobierno Central en el desarrollo de este servicio. Dos comisionados actuales –doctores Niño y Plazas– anotaban en su escrito presentado en sesión del 25 de septiembre de 2001 a la Junta de la CNTV que: “El Gobierno Nacional tiene la obligación constitucional y legal de cooperar con el sector en la prestación del servicio público de televisión. Sin embargo, su presencia en la solución de las actuales dificultades ha sido hasta ahora ninguna, incluso para cumplir sus propias responsabilidades frente a Inravisión y Audiovisuales o para controlar con la Superintendencia de Industria y Comercio las prácticas monopolísticas en el mercado de la pauta publicitaria, de empresas no vigiladas por la Comisión, y mucho menos para tomar iniciativas de estímulos e incentivos o de líneas de crédito o subsidios a través de sus entidades”. Estos reparos hacen evidente que mientras persista la separación de funciones en materia de servicios de telecomunicaciones (unos en cabeza del Gobierno y la televisión en cabeza de la CNTV), no habrá claridad en las responsabilidades y no se podrán diseñar acciones que permitan utilizar de la mejor manera los recursos y la capacidad operativa del Estado.

Aunque la crisis de la televisión tiene diversas y complejas causas, entre ellas las erradas proyecciones en materia económica, no puede negarse que la Comisión de Televisión ha debido tener en cuenta el contexto en el que se mueve la industria audiovisual, y sus actos y decisiones han debido propender por el fomento de la competencia equilibrada y la eficiencia del sector. En su lugar, pareciera más bien que se han desaprovechado recursos importantes en la expansión ineficiente de unos órganos en los que existen altísimos costos y por donde transitan fugaces funcionarios públicos.

• Los costos de funcionamiento y los excesos administrativos

Por último, está el costo de un ente como la CNTV. Las cifras indican que tales reparos son válidos. Veamos el siguiente cuadro basado en la ejecución presupuestal de la CNTV en el período 1996-2000, en millones de pesos¹.

Rubro	1996	1997	1998	1999
Ingresos	42.033	37.650	222.049	164.615
Gastos de personal	3.295	5.848	7.615	10.430
Gastos Generales	2.053	2.742	2.509	2.959
Total gastos de funcionamiento	5.348	8.590	10.124	13.389
Gastos de funcionamiento como porcentaje de los ingresos	12.7%	22.8%	4.6%	8.1%

Para los últimos años (2000, 2001) se pueden presentar las siguientes cifras:

Rubro	Cifras Secretaría General CNTV		Cifras Ricardo Lombana, Director CNTV	
	2000	2001	2000	2001 (est)
Ingresos	166.925			
Presupuesto total de gasto	97.749		113.417	99.596
Gastos de personal	11.531		13.677	13.447
Gastos Generales	2.738		4.160	3.382
Total gastos de funcionamiento	14.269		17.837	16.829
Gastos de funcionamiento como % de los ingresos	8.5%			
Gastos de funcionamiento como % del total de gasto	14.6%		15.7%	16.9%

Como se ve para el año 2000 existen diferencias de cifras entre las que informa la Secretaría General como gastos en octubre de 2001, y las que mencionó el ex Director de la CNTV, Ricardo Lombana, en su documento de respuesta al cuestionario enviado por la Comisión Sexta del Senado para debate citado en abril de 2001. Para el año 2001 se mencionan las cifras estimadas que también presentó el ex Director Lombana en su documento.

No se puede negar el elevado gasto de funcionamiento de la entidad representado en los gastos de personal y los gastos generales. Se observa que el gasto de personal se cuadruplicó en estos cuatro años, y los gastos generales se duplicaron. En general, los gastos totales de funcionamiento se multiplicaron por más de tres veces entre 1996 y 2000 al pasar de 5.348 millones a 17.837 millones (tomando la cifra del ex Director Lombana).

Para el año 2000, el presupuesto de la CNTV sumó 113.417 millones de pesos². En ese año los gastos de funcionamiento sumaron \$17.837 millones, esto es, el 15.7% del total. Para el 2001, la Comisión ha aforado su

presupuesto en 99.596 millones de pesos. En este año los gastos de funcionamiento suman en total 16.829 millones de pesos, esto es, el 16.9% del total.

Si bien la Comisión ha anotado que ha realizado un ajuste en sus gastos de funcionamiento en el último año, tal ajuste no se percibe cuando se miden los gastos como proporción del total de gasto de la Comisión. Si bien se espera una reducción en términos absolutos entre 2000 y 2001 en el monto del gasto, el rubro de funcionamiento crecerá como porcentaje del presupuesto total entre estos dos años al pasar del 15.7% de los ingresos al 16.9%. Y no se justifica tener un ente que esté destinando tal suma a su funcionamiento interno, cuando las rentas parafiscales (tarifas, tasas y derechos) que se reciben deberían destinarse prioritariamente al apoyo y desarrollo de la televisión pública, esto es, a todas las entidades y mecanismos que el Estado ha dispuesto para el cumplimiento de los fines sociales del servicio público de televisión y que se encuentran en crisis – Inravisión, canales regionales, Audiovisuales, programación cultural y educativa, etc.

Frente a los excesos administrativos, no se olvidan aún los hechos registrados en diversas épocas en la Comisión. En su momento (1999), la Contraloría General de la República hizo reparos en un informe de auditoría al afirmar que la entidad no había logrado un acertado manejo de los recursos puestos a su disposición, con criterios de economía y eficiencia. Reparos que también en ese año resultaban agravados con las evidencias de desmedidos gastos de la Comisión en tarjetas de crédito de varios de los ex comisionados de entonces y los gastos en consumos registrados en un club social de Bogotá por parte de los mismos.

• El espectro electromagnético empleado por la televisión ya no es asunto aislado

El futuro próximo de la televisión aparece inevitablemente transformado ante los nuevos desarrollos de la informática y la interactividad³. Los adelantos tecnológicos están convirtiendo a la televisión en una herramienta de comunicación integral para informarse más allá de las noticias, consumir más que comerciales o productos de televisión, y permitir que el televidente deje de ser un individuo pasivo e interactúe con el medio.

Esto se ilustra de varias formas. Con el desarrollo de la llamada autopista de las telecomunicaciones, se produce una confluencia entre el vídeo, los teléfonos, y los computadores siendo así que la nueva televisión incluirá por ejemplo el acceso a información y bancos de datos directamente desde la pantalla, a los periódicos del día, a bibliotecas, a servicios “on line” y a todo tipo de archivos de información que estén en el mercado.

Todo esto es y será posible gracias a avances tecnológicos que incluyen: La posibilidad de convertir las comunicaciones de audio y vídeo en información digital; los nuevos métodos de almacenamiento y comprensión de la información digitalizada que permite que se transmita por líneas telefónicas y de cable; y las redes de fibra óptica que proveen posibilidades inmensas de transmisión.

En síntesis, la nueva tecnología forzará la unión de la televisión, las telecomunicaciones, los computadores y los servicios de publicidad e información en una sola industria de la información audiovisual.

Esta visión es a veces difícil de aceptar por diversos sectores. “Si uno está en el negocio del transporte de señales como los operadores telefónicos locales, Telecom, Inravisión y los servicios de televisión por suscripción, creará que controla el negocio. Si está en el de la producción de los contenidos como las programadoras y productoras de televisión, considera que maneja el aspecto crítico y si está en el negocio de la informática y el software creará que también tiene la llave. La verdad es que lo importante es que los protagonistas entiendan que precisamente la clave de todo el esquema es la interactividad entre ellos mismos”⁴.

En Colombia, la industria de la televisión generalmente se refería a la producción de material audiovisual, su programación, emisión, transmisión, comercialización y la fabricación de la tecnología requerida en cada una de esas etapas. Por eso es entendible que en 1991, cuando muchos de los avances aquí mencionados todavía no se imaginaban, se pensara que el espectro empleado por la televisión se podía manejar en forma aislada.

1 Los datos de los años 1996 a 1999 fueron tomados del estudio “Modelos para la definición de tarifas de los concesionarios de los canales públicos (Uno y, A)”, Comisión Nacional de Televisión, Instituto Ser de Investigación, junio de 2000.

2 Respuestas de la CNTV a debate realizado en la Comisión Sexta. El Ministerio de Hacienda incluye la cifra de 124.388 millones como ingresos de la CNTV en 2000, Ley de Presupuesto General de la Nación 2001. Anexo 2.

3 Basado en Dávila Peña Alvaro “Economía de la Industria Audiovisual”.

4 Dávila Peña Alvaro “Economía de la Industria Audiovisual”.

Sin embargo, hoy la situación es distinta. En el contexto actual es difícil e ineficiente seguir separando el manejo del espectro empleado por la televisión del manejo de otras formas de telecomunicación.

Si resulta pertinente la derogatoria de los artículos 76 y 77 de la Constitución Política, la primera razón debería ser esta realidad técnica de la convergencia de redes que ha permitido que se presten diferentes servicios de telecomunicaciones sobre la misma infraestructura. Hoy en día por la forma como están redactados estos artículos existe una duplicidad en el manejo del espectro electromagnético que resulta inconveniente. La existencia de la CNTV, en los términos en que ha sido definida, ha impedido una evolución satisfactoria de los modelos de reglamentación y de la estructura de los entes de regulación al ritmo de las necesidades del sector y de la conveniencia para el desarrollo económico y social del país.

Si continúa esta situación de división en el manejo del espectro electromagnético, el avance del sector de la televisión finalmente va a verse perjudicado por la diversidad de regulaciones, autorizaciones y entidades responsables que tomarán decisiones en un servicio que se integra cada vez más con otras formas tecnológicas de telecomunicación.

3. Conclusión

La televisión juega un papel central en la sociedad contemporánea. Se trata de un medio de comunicación que cumple las misiones prioritarias de informar, educar, fomentar la cultura y recrear, y que junto con la escuela y la familia, se ha convertido en uno de los factores más influyentes en la socialización de los individuos de hoy. Como medio de comunicación es una institución que no puede aislarse del tipo de sociedad en que funciona, ni del sistema político, económico y cultural en que se desarrolla.

El esquema de manejo, gestión y el control del espectro usado por la televisión ha fracasado en el país, y se están poniendo en riesgo las posibilidades de avance y desarrollo de un servicio público de trascendental importancia que involucra garantías y libertades tanto de televidentes como de operadores y concesionarios, tales como el derecho a la intimidad, al buen nombre, al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión, el derecho a informar y a recibir información veraz e imparcial, el derecho a crear y fundar medios de comunicación, la ausencia de censura, el derecho a la rectificación, la libertad e independencia del periodista, el derecho de uso de los medios de comunicación social del Estado por parte de los partidos y movimientos políticos, entre otros. Además, como se ha visto, esta intervención estatal no debe quedar sometida a inflexibilidades, ya que se trata de un tema técnico y en permanente evolución. Debe ser el Congreso mediante ley, el que decida cuál es el mejor modelo institucional para la televisión colombiana, en el que se garantice la coherencia en la planeación, administración, regulación y control del espectro, y la autonomía en las decisiones que deban tenerla.

Por todas las anteriores consideraciones proponemos a los honorables miembros de la Plenaria del Senado dar primer debate a este proyecto de acto legislativo de acuerdo con el texto aprobado en la Comisión Primera del Senado, sin nuevas modificaciones.

4. Proposición

Dése segundo debate en primera vuelta al Proyecto de Acto legislativo número 05 de 2001 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política, se modifica el artículo 77 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Claudia Blum de Barberi, Miguel Pinedo Vidal,
Senadores de la República.

Se autoriza la publicación del anterior Informe,
El Secretario Comisión Primera Senado,

Eduardo López Villa.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 05 DE 2001 SENADO

*por el cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política,
se modifica el artículo 77 de la Constitución Política
y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1°. Derógase el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. El artículo 77 de la Constitución Política, quedará así:

“**Artículo 77.** El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno, expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión”.

Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

“**Artículo transitorio.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el Congreso, a iniciativa del Gobierno, expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias

entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente”.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.
Claudia Blum de Barberi, Miguel Pinedo Vidal, Senadores de la República.

TEXTO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 05 DE 2001

Aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República por el cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política, se modifica el artículo 77 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. El artículo 77 de la Constitución Política, quedará así:

El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.

Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo transitorio. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el Congreso, a iniciativa del Gobierno, expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de acto legislativo, según consta en el Acta número 14, con fecha 24 de octubre de 2001.

Eduardo López Villa,
Secretario Comisión Primera honorable
Senado de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 174 DE 1999 CAMARA, 010 DE 2000 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a los 300 años de fundación del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar, se rinde homenaje a la memoria de su fundador, se exalta la capacidad creadora y el espíritu de superación de su gente.

AL: Doctor Carlos García Orjuela
Presidente

Senado de la República
Congreso de Colombia en sesión plenaria

REF.: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 174 de 1999 Cámara y 010 de 2000 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a los 300 años de fundación del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar, se rinde homenaje a la memoria de su fundador, se exalta la capacidad creadora y el espíritu de superación de su gente.*

Autor: honorable Representante *Alfredo Cuello Dávila.*

Ponencia: honorable Senador *Micael Cotes Mejía.*

Síntesis: *Las disposiciones constitucionales vigentes, en materia de integración regional garantizan el desarrollo articulado y la eliminación de altas tasas de marginalidad social. La provincia se desarrolla con los aportes nacionales, pues, de lo contrario es difícil la lucha por la supervivencia regional.*

Bogotá, D. C., octubre 2001.

Señor Presidente

CARLOS ARMANDO GARCIA ORJUELA
Senado de la República

De conformidad con las voces del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ante la sesión plenaria del Senado de la República, el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley radicado con

el número 174 de 1999 Cámara y 010 de 2000, Senado, titulado con el siguiente epígrafe:

“por medio de la cual la Nación se asocia a los 300 años de fundación del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar, se rinde homenaje a la memoria de su fundador, se exalta la capacidad creadora y el espíritu de superación de su gente”.

Pero antes, permítaseme agradecer al señor Presidente de la honorable Comisión Cuarta del Senado el honor de haberme seleccionado como ponente de la referenciada iniciativa ante la sesión plenaria de la Corporación, cuyo autor es el honorable Representante **Alfredo Cuello Dávila**.

1. De los objetivos y propósitos del proyecto

La ausencia de una adecuada planificación en las políticas de integración y desarrollo de las regiones del país, ha ocasionado, con algunas excepciones, la desvinculación de grandes sectores de la geografía colombiana al proceso de producción, distribución y consumo de los bienes materiales para la satisfacción de las necesidades sociales de una región determinada.

En esas condiciones, el proyecto de ley presentado al estudio, consideración y decisión final del *Congreso de Colombia*, sintetiza las aspiraciones de un conglomerado humano que ha aportado toda su fuerza creadora y su entusiasmo sin igual en la construcción de su propia identidad, pero que requiere el apoyo y la solidaridad de los poderes centrales para culminar su cometido en el marco de un desarrollo sostenido que garantice la prosperidad de todos.

Para contribuir de una manera más eficaz e inmediata, la iniciativa pretende, que el Estado intervenga de manera más constante en la solución de este problema. Para el logro de dicho objetivo, ha de aprovecharse el cumplimiento de un aniversario más de la fundación de la población de Codazzi en el departamento del Cesar.

En consecuencia, los objetivos y propósitos principales del proyecto presentado se sintetizan así:

1. **Asociar al cuerpo Institucional de la Nación al gran evento de efemérides.** De modo que los poderes centrales asuman el compromiso de jalonar, con su participación, el desarrollo de la región.

2. **Crear una infraestructura material en la cabecera.** De suerte que asegure el despegue del municipio con un desarrollo sostenido.

2. De nuestras consideraciones

Un Estado moderno como el diseñado en la Constitución del 91, conlleva una nueva forma de organización institucional de modo que sea encuadrada a los hechos y necesidades sociales; un nuevo modelo de organización y distribución de competencia respecto al ingreso de las entidades territoriales; una nueva manera de entender la interacción de las regiones a la geografía nacional como derivado, ya no de la mecánica política, sino como resultado de la dialéctica de los asentimientos humanos formadores de las poblaciones intermedias con todos los problemas y características.

De esa manera el Estado moderno surge, pues, como orientación del desarrollo planificado con la verdadera redistribución del presupuesto en la diversidad de las regiones colombianas.

Para que en la provincia se generen verdaderos centros de poder económico y político que determinen los cambios estructurales de la sociedad colombiana, habrá que fortalecer a las localidades municipales como fundamento básico en la construcción de la democracia participativa tutelada en la Carta Política.

La economía colombiana está obligada a integrar y fortalecer el mercado interno. Para ello, es un imperativo que sus zonas marginales asuman el papel protagónico correspondiente con relación a las tareas asignadas por la Constitución y las leyes para asegurar la identidad de los asociados de las distintas regiones y localidades del país.

Las disposiciones constitucionales vigentes, en materia de integración regional garantizan el desarrollo articulado y la eliminación de altas tasas de marginalidad social causantes de la inestabilidad y la inseguridad en la inversión.

La provincia se desarrolla con los aportes nacionales, pues, de lo contrario es difícil la lucha por la supervivencia regional. Y este proyecto presentado por el honorable Representante Cuello se constituye en el prototipo de esas iniciativas del legislador en busca del fortalecimiento de nuestra identidad formada por la gama de numerosas contradicciones a lo largo de la historia republicana.

Finalmente, esta ponencia considera constitucionalmente válida la iniciativa congresional con la modificación propuesta con el objeto de adecuarlo a la interpretación del artículo 154 de la Constitución Política, pues, los impedimentos, están claramente establecidos en la misma disposición reguladora. Comparte, además, los criterios de la Corte Constitucional consignados en la sentencia S 490 y transcritos en la ponencia de primer debate en la Cámara de Representantes.

La Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República, en la sesión celebrada el día 28 de marzo del presente año decidió sobre el contenido y las modificaciones sugeridas, aprobando por unanimidad el proyecto de ley en discusión sometido a primer debate, por lo tanto, quiso la honorable célula que se siguiera con el trámite legislativo correspondiente para el segundo debate.

3. De las modificaciones al proyecto

El primer inciso del artículo 2° del proyecto aprobado en la sesión de la Comisión Cuarta del Senado de la República, quedó así:

Artículo 2°. El Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales las apropiaciones necesarias para la ejecución y terminación de las siguientes obras de interés social en el Municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

Los ordinales que continúan en el artículo 2°, así como los demás del Proyecto de ley número 174 de 1999 Cámara, y 010 de 2000 Senado de la República, quedarán conforme a lo aprobado en la Comisión Cuarta del Senado de la República.

4. Conclusión

En mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, me permito presentar a la sesión plenaria del Senado de la República, la siguiente

Proposición

Desé segundo debate al Proyecto de ley número 174 de 1999 Cámara y 010 de 2000 Senado de la República y titulado con el epígrafe que a continuación se describe:

“por medio de la cual la Nación se asocia a los 300 años de fundación del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar, se rinde homenaje a la memoria de su fundador, se exalta la capacidad creadora y el espíritu de superación de su gente”.

Vuestra comisión

Micael Cotes Mejía,
Senador.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueba protocolo al convenio para la cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (Secib), firmado en La Habana, Cuba, el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Honorable Senador
CARLOS GARCIA ORJUELA
Presidente
Senado de la República.

Por encargo de la Mesa Directiva del Senado de la República tengo el honor de rendir, ante los honorables Senadores en pleno, ponencia para segundo debate al Proyecto de ley, por el cual se *“aprueba el protocolo al convenio para la cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (Secib), firmado en La Habana, Cuba, el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).*

Este protocolo permite la creación de un marco institucional que regule las relaciones de cooperación dentro de la Conferencia Iberoamericana y contribuye a reforzar el valor del diálogo político existente y la solidaridad latinoamericana. Además, busca garantizar el cumplimiento de los proyectos aprobados en las diferentes cumbres.

El preámbulo de la Constitución Política de 1991 define como uno de los principios fundamentales de la política exterior colombiana el compromiso de impulsar decididamente la integración de la comunidad latinoamericana. En este marco, nuestro Gobierno, conjuntamente con los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana, han diseñado un mecanismo para articular los programas de cooperación que favorezcan la participación de los

ciudadanos en la construcción de un espacio económico, social y cultural más cohesionado entre las naciones iberoamericanas.

La Conferencia Iberoamericana fue instituida en julio de 1991 a través de la Declaración de Guadalajara, por 21 países iberoamericanos, para examinar en forma conjunta los grandes retos y desafíos que enfrentan. Se plantearon las áreas prioritarias sobre las cuales se centrarían las acciones de cooperación como la educación, la cultura y la lucha contra el narcotráfico, entre otras.

Desde esa época, Colombia participa activamente en la definición de los temas prioritarios y refuerza algunas iniciativas y proyectos de interés regional.

Para tal efecto, cada año se realiza la Cumbre, definiendo en forma conjunta los parámetros que se consideran fundamentales para tener en cuenta en la elaboración de propuestas concretas de cooperación regional. Así, desde 1991, después de México, han sido España, Brasil, Colombia, Argentina, Chile y actualmente Perú, los países que han comprometido recursos humanos y financieros, para la concreción de este mecanismo que brindará sin duda alguna, mayores posibilidades de concertación, integración y cooperación para América.

La II Cumbre, celebrada en Madrid, en julio de 1992, permitió la reafirmación de la intención de la Cumbre de Guadalajara, reforzando algunas iniciativas y proyectos específicos de cooperación a nivel iberoamericano en el área educativa, de salud y la preparación del Convenio del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La III Cumbre, se celebró en Salvador de Bahía, en julio de 1993. En esta ocasión, se definió un tema específico sobre el cual girarían las conversaciones y deliberaciones de los Mandatarios. Por esta razón, la III Cumbre fue “una Agenda para el Desarrollo”, cuya principal finalidad consistió en la preparación de un documento que sirviera de apoyo para el informe que se había solicitado al Secretario General de las Naciones Unidas en el mismo tema. Esto concluyó en que los temas de desarrollo económico y social fueran la base de dicha reunión.

La IV Cumbre, se celebró en la ciudad de Cartagena de Indias (Colombia), en junio de 1994. Allí, Colombia continuó con el proceso de especialización de las Cumbres iniciado en Brasil y fijó como tema central para la IV Cumbre la integración y el comercio como elementos de desarrollo iberoamericano.

En esta reunión, se hizo especial énfasis la culminación de la Ronda de Uruguay del GATT; el nuevo sistema multilateral de comercio y la creación de la Organización Mundial del Comercio, OMC; los procesos de integración en el mundo y en la región latinoamericana; la necesidad de incrementar la competitividad de Iberoamérica en los mercados internacionales; la cooperación como un elemento adecuado para desarrollar tecnología de punta y promover la investigación y el desarrollo; el fomento del sector privado en las diferentes economías y la modernización del aparato estatal.

Adicionalmente, Colombia consideró importante realizar un primer ejercicio de evaluación y seguimiento a los compromisos adquiridos en las cumbres anteriores, razón por la cual, la segunda parte del documento de conclusiones, cobija los respectivos resultados. Con este fin, se solicitó a todos los países un informe detallado de las diferentes acciones y desempeño de los programas que se desarrollaban en el marco de la Conferencia Iberoamericana.

La creación de la Secretaría se acordó en la VIII Cumbre Iberoamericana celebrada en Oporto, Portugal, en 1998 y su constitución se llevó a cabo con ocasión de la IX Cumbre Iberoamericana celebrada en La Habana, Cuba, en 1999, con lo cual se refuerza el marco institucional creado por el Convenio de Bariloche.

El Protocolo al Convenio de Cooperación Iberoamericana, se constituye en un instrumento para regular las relaciones de cooperación dentro de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana y reforzará el diálogo político existente y la solidaridad iberoamericana.

Igualmente, articulará programas de cooperación que favorezcan la participación de los ciudadanos en la construcción de un espacio económico, social y cultural más cohesionado entre las naciones iberoamericanas.

El Protocolo aquí presentado, se constituye igualmente en el mecanismo que permite canalizar el objetivo de la cooperación iberoamericana, organizar, operativizar y gestionar las iniciativas de la misma. El Protocolo, contempla las figuras de los Coordinadores Nacionales, la Secretaría Pro-Témpore, la Comisión de Coordinación y la Reunión de Responsables de Cooperación, los que se constituyen en los entes organizadores y en los respectivos canales planeación y seguimiento de los proyectos ya existentes.

Lo anterior permite la identificación a nivel nacional de los respectivos responsables de Cooperación Iberoamericana, quienes canalizarán los programas y/o proyectos y serán los únicos interlocutores válidos y permanentes de la gestión de la cooperación iberoamericana. Esto logrará una mayor organización de la cooperación iberoamericana y permitirá, por otro lado, afianzar la posición de Colombia en el concierto de las Naciones Latinoamericanas y mejorará su capacidad de gestión y negociación bilateral, multilateral o en el marco de los organismos internacionales.

Resultará un nuevo perfil de nuestro país en las relaciones internacionales de hoy, con una política más dinámica y audaz, necesaria en una etapa caracterizada por una cada vez mayor interdependencia entre los Estados. Así, con un abanico más amplio de relaciones con el resto del mundo, existirán mejores perspectivas para adelantar los procesos de cooperación y ayuda internacional necesarios para avanzar en nuestro propio desarrollo.

El Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (Secib) presenta un anexo con los estatutos de la Secretaría y destaca la importancia de las actividades de cooperación vinculadas a la Conferencia Iberoamericana y la necesidad de difundir esa experiencia entre los ciudadanos y las instituciones de los países iberoamericanos.

En el artículo 1, se conviene la creación de la Secib como organismo internacional, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, así como para intervenir en toda acción judicial y administrativa, en defensa de sus intereses.

En el artículo 2, se establecen los objetivos de la Secib: Contribuir a la consolidación de la Comunidad Iberoamericana de Naciones sobre la base de los valores compartidos por ella, el desarrollo de la cooperación y el acercamiento y la interacción de los actores de la cooperación iberoamericana; y para alcanzar dicho objetivo, las acciones de cooperación se centrarán en el fortalecimiento de las características específicamente iberoamericanas y se articularán en torno a diferentes ejes.

En el artículo 3, se establecen las funciones de la Secib y dentro de las cuales sobresalen: servir de organismo de apoyo a los responsables de Cooperación en el ejercicio de las funciones acogidas en el Convenio de Bariloche, dar cuenta de sus actividades a los Responsables de Cooperación y por su intermedio a los Coordinadores Nacionales con ocasión de las reuniones preparatorias de las Cumbres. Así mismo, mantendrá una estrecha relación con la Secretaría Pro-Témpore.

En el artículo 4, se establecen sus estatutos y sede. En relación a los estatutos, se indica que cualquier Estado miembro podrá proponer enmiendas a los Estatutos de la Secib por medio de la Secretaría Pro-Témpore que a su vez, las remitirá a los demás Estados miembros para consideración. En lo referente a la sede, ésta estará situada en la ciudad capital de un Estado miembro de la Conferencia Iberoamericana designado por los Jefes de Estado y de Gobierno.

En el artículo 5, se establece que el presupuesto de la Secib será financiado con las contribuciones de los Estados miembros. Así mismo, se establece que el Estado que acoja la sede de la Secib sufragará el ochenta por ciento (80%) de su presupuesto y el veinte por ciento (20%) restante será cubierto por los demás Estados miembros.

En el artículo 6, se establece el estatuto jurídico de la Secib. La Secib gozará, en el territorio de los Estados miembros, de la capacidad de actuar que las legislaciones nacionales reconocen a las personas jurídicas. Todos sus miembros garantizarán a la Secib las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, la Secib acordará con el Estado sede las condiciones de acogida, que incluirán todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y en particular, el reconocimiento de privilegios e inmunidades.

En el artículo 7, se establecen los parámetros para la ratificación y entrada en vigor del Protocolo. Con relación a lo primero, el Protocolo se ratificará de conformidad con las normas internas de cada Estado miembro. Con relación a lo segundo, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fe a en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

El artículo 8, indica que el Protocolo se aplicará de manera provisional a partir del momento de su firma por cada Estado miembro cuando el ordenamiento jurídico de cada uno de éstos así lo prevea. Finalmente, el artículo 9 hace referencia al depositario del Protocolo.

Como ustedes podrán deducir, honorables Senadores, la ratificación de este Protocolo contribuirá a regular las relaciones de cooperación en el marco de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana, reforzará el diálogo político ya existente en Iberoamérica y afianzará la solidaridad y participación de los ciudadanos en la construcción de un espacio económico, social y cultural entre Colombia y las Naciones Iberoamericanas.

Teniendo en cuenta lo anterior, honorables Senadores les presento la siguiente proposición:

“Dése segundo debate al Proyecto de ley 34 de 2001, *por medio de la cual se aprueba protocolo al convenio para la cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (Secib)*, firmado en La Habana, Cuba, el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)”.

Atentamente,

Ricardo Losada Márquez,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 78 DE 2001 SENADO

por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.

Por instrucciones de la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, me permito presentar ponencia para segundo debate del presente proyecto de ley.

Texto del articulado

Artículo 1°. La Universidad Militar “Nueva Granada” es un ente universitario autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Artículo 2°. La presente ley, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

Antecedentes del proyecto

Fue presentado inicialmente por los Senadores Luis Elmer Arenas Parra, Héctor Helí Rojas Jiménez y Tito Edmundo Rueda Guarín y radicado en Secretaría General el 25 de abril de 2001.

Con fecha junio 20 de 2001 fue retirado.

Posteriormente, con fecha agosto 16 es radicado nuevamente en Secretaría General, con las firmas de los senadores Luis Elmer Arenas Parra y Tito Edmundo Rueda Guarín.

Los contenidos del articulado y la exposición de motivos, no experimentan diferencias esenciales en las dos iniciativas, por lo tanto no se hace necesario un análisis comparativo, entre otras cosas, porque el ánimo de los autores al retirar el proyecto, estaba dado por el interés de evitar el cumplimiento de términos en la legislatura pasada.

Trámite del proyecto

El anterior proyecto de ley fue remitido para presentar ponencia, el día 29 de agosto de 2001 y recibido en mi despacho el 30 de agosto de 2001, una vez rendida ponencia para primer debate, y puesta a consideración de la Comisión Sexta, fue aprobado sin modificación alguna en su articulado. Posteriormente mediante Oficio de fecha 23 de octubre fue nuevamente designado ponente para segundo debate.

Contenido del proyecto

Se pretende a través de la iniciativa el establecimiento de la Universidad Militar Nueva Granada, como ente universitario autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente. Consta de dos artículos, el primero con la esencia de la iniciativa y el segundo para cumplir el requisito con el que se concluyen los proyectos de ley.

Marco constitucional y legal

El proyecto tiene soporte en los fundamentos constitucionales que emanan de los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992, que organiza el servicio público de la educación superior.

Importancia del proyecto

Indudablemente uno de los aportes fundamentales de la Constitución de 1991 es la búsqueda de la armonía entre los diferente entes que conforman el sector público para el adecuado cumplimiento de los objetivos asignados. La Ley 30 de 1992 es un reflejo de lo que pretende la Constitución en materia de educación superior, toda vez que organiza el servicio público de la educación superior.

Para dar comienzo al análisis del proyecto y teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, es importante señalar, que desde los principios que inspiran la Ley 30 de 1992, encontramos un ánimo generalizado de enfocar prioridades hacia lineamientos que debe liderar básicamente el Ministerio de Educación como ente regulador, y en la práctica como entidad competente para fijar las pautas generales en la educación superior. Los principios, que se constituyen en la columna vertebral de esta ley, fijan como, objetivo de la educación superior, el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional, afianzan el concepto de que la educación es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado, enfatiza en la autonomía universitaria, la calidad del servicio, lo mismo que en la inspección y vigilancia, el pluralismo ideológico, las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Sin embargo, en el caso concreto de la Universidad Militar Nueva Granada, su dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional es prácticamente plena, lo cual impide que se cumplan a cabalidad los postulados que emanan de la misma ley que regula la educación superior.

Por estas razones resulta necesario que todos los entes regulados por la Ley 30 de 1992 se adapten a esta norma y se conviertan en sujetos de la misma, tanto para las garantías como para la vigilancia y control.

Consideraciones específicas

Tal como los autores lo consignan en el proyecto de ley, la Universidad Militar Nueva Granada, ha venido cumpliendo los requisitos tanto para su creación, mediante Decreto 84 de enero 23 de 1980 como para el establecimiento formal de su nombre, naturaleza jurídica, domicilio, fines, objetivos, rentas, órganos de gobierno y entes administrativos, mediante los Decretos Reglamentados números 2760 de octubre 14 de 1980, 754 de marzo de 1982 y 2273 del 15 de agosto de 1985. Posteriormente mediante Resolución 12975 del 23 de julio de 1982, el Ministerio de Educación la reconoció institucionalmente como Universidad Militar Nueva Granada y como un servicio público de la educación superior.

Pese al cumplimiento de todas estas formalidades, aún no se ha puesto en armonía en lo esencial con la ley reguladora de la educación superior, y es esa la pretensión del presente proyecto.

De otro lado, es importante destacar, que aún quedando adscrita la Universidad Militar Nueva Granada al Ministerio de Defensa Nacional, su naturaleza jurídica quedará cubierta por virtud de la futura ley, bajo los lineamientos de la Ley 30 de 1992 y básicamente en lo concerniente a las políticas y a la planeación del sector educativo su vínculo es con el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente el solo hecho de otorgarle personería jurídica por efectos de la ley, le permitirá a la Universidad todo su potencial como ente autónomo en la parte académica, financiera y las formas de organización interna, así como fijar políticas que le permitan llevar a cabo la planeación de acuerdo con las políticas trazadas y no tener la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, que en muchos casos especialmente los relacionados con lo estrictamente académico no debe ejercer ninguna competencia.

El resultado de la carencia de elementos legales que le permitan adaptarse a la ley que organiza el servicio público de la educación superior, se refleja en aspectos como la representación legal, que no es ejercida por el rector, sino por el Ministro de Defensa, o la imposibilidad de recibir recursos para la promoción de la investigación científica de parte del Gobierno Nacional como lo señala el artículo 26 de la Ley 30, ya que la única fuente de ingresos de la Universidad Militar Nueva Granada, se da mediante transferencias corrientes emanadas del Ministerio de Defensa.

Es importante tener en cuenta, que con el ánimo de obtener mayor claridad y conocer las diversas posiciones, previamente a la presentación de esta ponencia, oficié a los Ministerios de Educación y Defensa, cuyos titulares se mostraron de acuerdo con las pretensiones del proyecto de ley.

Proposición

Partiendo de los análisis y consideraciones anteriores, me permito proponer a la plenaria del honorable Senado de la República, lo siguiente:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 078 de 2001, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.

Cordialmente,

Alfonso Lizarazo Sánchez,
Senador Ponente.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, José Laureano Sánchez Guerrero.

Doctor

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Presidente (e)

Comisión Segunda

Senado de la República

Señor Presidente, Honorables Senadores:

Por encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, me ha correspondido rendir ponencia para Primer Debate del Ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, José Laureano Sánchez Guerrero.

Estudiado el expediente del Coronel Sánchez Guerrero, se observó que desde su ingreso a la Escuela Nacional de Policía General Santander, en el año de 1972, se comprometió a defender la Institución, destacándose como insigne Oficial, con alto grado de responsabilidad en el cumplimiento del deber, llevando con dignidad los distintivos de los Oficiales de la Policía Nacional de Colombia.

El Coronel José Laureano Sánchez Guerrero, ha sobresalido en la Institución por sus méritos profesionales y académicos demostrados ampliamente en cada uno de sus ascensos reglamentarios.

Se graduó como Administrador Policial en la Escuela Nacional de Policía General Santander; es Abogado de la Universidad Católica de Colombia; su especialidad dentro de la Institución es la de Vigilancia y es Profesor Quinta Categoría.

Cursos Realizados en el país y en el exterior:

- Naval Justice School Detachment International Training - Executive Seminar on Human Rights and Military Justice en Estados Unidos.
- Escuela Nacional de Policía General Santander, Diplomado en Derechos Disciplinario.
- United States Defense Institute of International Legal Studies - Executive Seminar on Disciplined Operations en Estados Unidos.
- Escuela Nacional de Policía General Santander, Tercer Seminario Taller de Procedimiento Penal y Policivo.
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Curso de Formación Judicial en Jurisdicción Penal Militar.
- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Seminario "El Régimen Disciplinario actual de los Servidores Públicos".
- Universidad Externado de Colombia, XVIII Jornadas de Derecho Penal, "Bien Jurídico y Avances del Derecho Penal Especial".
- Pontificia Universidad Javeriana, Seminario "Desarrollo de Habilidades Gerenciales".
- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Seminario "Actualización en Derecho Penal".

Entre los cargos, Comisiones o Servicios más importantes desempeñados a lo largo de su carrera, el Oficial José Laureano Sánchez Guerrero, ha ocupado entre otros los siguientes:

- Comandante Sección Volante Policía Metropolitana de Bogotá.
- Comandante Fuerza Disponible y Comandante Servicios Especiales del Departamento de Policía Norte de Santander.
- Comandante de Estación del Departamento de Policía de Magdalena.
- Jefe de Personal y Comandante Compañía Bolívar, Seccional Gonzalo Jiménez de Quesada.
- Jefe de Personal y Comandante Curso de Conductores de la Dirección Administrativa y Financiera.
- Jefe Unidad de Levantamientos en la Policía Metropolitana de Bogotá.
- Jefe Sección de Administración, Seccional Gonzalo Jiménez de Quesada.
- Ayudante de Subsecretaría en la Dirección General.
- Comandante de Vigilancia, Departamento de Policía Bolívar.
- Jefe Contencioso, Departamento de Policía Valle.
- Comandante IV Estación y Jefe de Disciplina en la Policía Metropolitana de Bogotá.
- Ayudante en la Dirección General.
- Subcomandante de Policía en Urabá.
- Comandante Policía de Guaviare.

• Fiscal Militar Permanente en la Dirección General y en la Inspección General.

• Comisión Permanente Diplomática al exterior como Agregado de Policía a la Embajada de Colombia entre la República Federativa del Brasil.

• Director de Bienestar Social.

• Director de Recursos Humanos.

A lo largo de su vida militar, ha recibido múltiples felicitaciones, como reconocimiento a sus actos en el servicio, por su preparación, organización, virtudes profesionales, cumplimiento del deber, planeación y cabal ejercicio de sus funciones.

Entre las condecoraciones y menciones honoríficas otorgadas en Colombia y en el exterior, podemos contar las siguientes:

- Mención Honorífica hasta por 8ª vez.
- Medalla de Servicios, Categoría "A", clase 15, 20 y 25 años.
- Servicios Distinguidos, Categoría "A", hasta por 3ª vez.
- Servicios Distinguidos, Categoría Compañero por 1ª vez.
- Servicios Distinguidos, 1ª Categoría.
- Medalla Cívica del Colono, Categoría Oro.
- Mención de Honor, Gobernación del Chocó.
- Orden Civil al Mérito, "Alcaldía Menor de los Mártires", Categoría Oro.
- Orden Civil al Mérito "Alcaldía Menor de Fontibón", Categoría Oro.
- Orden Civil al Mérito Ciudad de Bogotá. Categoría Comendador.
- Distintivo Bienestar Social.

Como justo y merecido reconocimiento a su labor y a su carrera se ha hecho acreedor a cincuenta y siete (57) felicitaciones, destacando siempre su espíritu de colaboración, compañerismo, integración y amor por la Institución.

Por todo lo anteriormente expuesto, por los esfuerzos al servicio de la Patria y de sus intereses, por sus cualidades y esfuerzos, el Coronel José Laureano Sánchez Guerrero se ha hecho merecedor a su ascenso a Brigadier General de Colombia, como lo corrobora el Decreto Presidencial 2234 del 23 de octubre de 2001, por lo que me permito Proponer a los honorables Senadores:

Dése primer debate del Ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, José Laureano Sánchez Guerrero.

De los honorables Senadores,

Javier Cáceres Leal,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, José Laureano Sánchez Guerrero.

Doctor

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Presidente (E.)

Comisión Segunda

Senado de la República

Señor Presidente, honorables Senadores:

Por encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, me ha correspondido rendir ponencia para segundo debate del Ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, José Laureano Sánchez Guerrero.

Estudiado el expediente del Coronel Sánchez Guerrero, se observó que desde su ingreso a la Escuela Nacional de Policía General Santander, en el año de 1972, se comprometió a defender la Institución, destacándose como insigne Oficial, con alto grado de responsabilidad en el cumplimiento del deber, llevando con dignidad los distintivos de los Oficiales de la Policía Nacional de Colombia.

El Coronel José Laureano Sánchez Guerrero, ha sobresalido en la Institución por sus méritos profesionales y académicos demostrados ampliamente en cada uno de sus ascensos reglamentarios.

Se graduó como Administrador Policial en la Escuela Nacional de Policía General Santander; es Abogado de la Universidad Católica de Colombia; su especialidad dentro de la Institución es la de Vigilancia y es Profesor Quinta Categoría.

Cursos Realizados en el país y en el exterior:

- Naval Justice School Detachment International Training - Executive Seminar on Human Rights and Military Justice en Estados Unidos.
- Escuela Nacional de Policía General Santander, Diplomado en Derechos Disciplinario.
- United States Defense Institute of International Legal Studies - Executive Seminar on Disciplined Operations en Estados Unidos.
- Escuela Nacional de Policía General Santander, Tercer Seminario Taller de Procedimiento Penal y Político.
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Curso de Formación Judicial en Jurisdicción Penal Militar.
- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Seminario “El Régimen Disciplinario actual de los Servidores Públicos”.
- Universidad Externado de Colombia, XVIII Jornadas de Derecho Penal, “Bien Jurídico y Avances del Derecho Penal Especial”.
- Pontificia Universidad Javeriana, Seminario “Desarrollo de Habilidades Gerenciales”.
- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Seminario “Actualización en Derecho Penal”.

Entre los cargos, Comisiones o Servicios más importantes desempeñados a lo largo de su carrera, el Oficial José Laureano Sánchez Guerrero, ha ocupado entre otros los siguientes:

- Comandante Sección Volante Policía Metropolitana de Bogotá.
- Comandante Fuerza Disponible y Comandante Servicios Especiales del Departamento de Policía Norte de Santander.
- Comandante de Estación del Departamento de Policía de Magdalena.
- Jefe de Personal y Comandante Compañía Bolívar, Seccional Gonzalo Jiménez de Quesada.
- Jefe de Personal y Comandante Curso de Conductores de la Dirección Administrativa y Financiera.
- Jefe Unidad de Levantamientos en la Policía Metropolitana de Bogotá.
- Jefe Sección de Administración, Seccional Gonzalo Jiménez de Quesada.
- Ayudante de Subsecretaría en la Dirección General.
- Comandante de Vigilancia, Departamento de Policía Bolívar.
- Jefe Contencioso, Departamento de Policía Valle.
- Comandante IV Estación y Jefe de Disciplina en la Policía Metropolitana de Bogotá.
- Ayudante en la Dirección General.
- Subcomandante de Policía en Urabá.
- Comandante Policía de Guaviare.
- Fiscal Militar Permanente en la Dirección General y en la Inspección General.
- Comisión Permanente Diplomática al exterior como Agregado de Policía a la Embajada de Colombia ante la República Federativa del Brasil.
- Director de Bienestar Social.
- Director de Recursos Humanos.

A lo largo de su vida militar, ha recibido múltiples felicitaciones, como reconocimiento a sus actos en el servicio, por su preparación, organización, virtudes profesionales, cumplimiento del deber, planeación y cabal ejercicio de sus funciones.

Entre las condecoraciones y menciones honoríficas otorgadas en Colombia y en el exterior, podemos contar las siguientes:

- Mención Honorífica hasta por 8ª vez.
- Medalla de Servicios, Categoría “A”, clase 15, 20 y 25 años.
- Servicios Distinguidos, Categoría “A”, hasta por 3ª vez.
- Servicios Distinguidos, Categoría Compañero por 1ª vez.
- Servicios Distinguidos, 1ª Categoría.
- Medalla Cívica del Colono, Categoría Oro.
- Mención de Honor, Gobernación del Chocó.
- Orden Civil al Mérito, “Alcaldía Menor de los Mártires”, Categoría Oro.
- Orden Civil al Mérito “Alcaldía Menor de Fontibón”, Categoría Oro.
- Orden Civil al Mérito Ciudad de Bogotá. Categoría Comendador.
- Distintivo Bienestar Social.

Como justo y merecido reconocimiento a su labor y a su carrera se ha hecho acreedor a cincuenta y siete (57) felicitaciones, destacando siempre su espíritu de colaboración, compañerismo, integración y amor por la institución.

Por todo lo anteriormente expuesto, por los esfuerzos al servicio de la Patria y de sus intereses, por sus cualidades y esfuerzos, el Coronel José Laureano Sánchez Guerrero se ha hecho merecedor a su ascenso a Brigadier General de Colombia, como lo corrobora el Decreto Presidencial 2234 del 23 de octubre de 2001, por lo que me permito proponer a los honorables Senadores:

“Dése segundo debate del Ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, José Laureano Sánchez Guerrero”.

De los honorables Senadores,

Javier Cáceres Leal,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Aldemar Bedoya Bedoya.

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2001

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito poner a consideración la ponencia de segundo debate del ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Aldemar Bedoya Bedoya.

El señor Aldemar Bedoya, nacido en Manizales, inició su admirable carrera con el firme propósito de servir al país. Ingresó a la Escuela de Cadetes de la Policía Nacional “General Francisco de Paula Santander”, el 20 de enero de 1968 y durante este tiempo ha obtenido los méritos suficientes para ascender de forma brillante, gracias a su dedicación, abnegación, responsabilidad y lealtad a la Policía Nacional.

En los diferentes grados, ha ocupado importantes cargos, los cuales dejan entrever la gran confianza depositada por sus superiores, entre los cuales se pueden destacar:

- Jefe de Sección de la Oficina de Información y Prensa del Ministerio de Defensa Nacional.
- Comandante de la Policía Portuaria en Santa Marta.
- Subcomandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá en Antioquia.
- Asesor del Comisionado Nacional para la Policía.
- Comandante del Departamento de Policía del Meta.
- Coordinador Nacional del Plan Energético Vial y Comunicaciones en la Dirección Operativa.
- Inspector Delegado de la Inspección General de la Policía Nacional.
- Oficial de Enlace ante el Congreso de la República y el Ministerio de Defensa Nacional.
- Director de la Escuela Nacional de Policía General Santander.
- Gerente del Comité de Reconstrucción de Vivienda y Tejido Social del Personal de la Policía posterior al terremoto en el Eje Cafetero.
- Gerente del Comité Interinstitucional para la Comunicación entre el Gobierno, los Policías secuestrados por la guerrilla.
- Director del programa para la readaptación de los Policías liberados por la guerrilla.
- Director de la Policía Fiscal Aduanera.

Por los cargos ocupados se puede concluir que el Brigadier General Aldemar Bedoya Bedoya ha tenido una brillante trayectoria como Oficial y los innumerables servicios que ha prestado a la Institución lo han hecho además merecedor de muchas condecoraciones y menciones honoríficas, entre las cuales resaltamos las siguientes:

- Condecoración Estrella de la Policía, en el Grado de Estrella Cívica categoría Comendador.
- Estrella de la Policía, categoría Gran Cruz.
- Servicios distinguidos Bienestar Social, categoría única.
- Medalla de los servicios clase 15, 20, 25 y 30 años.
- Mención honorífica hasta por octava vez.
- Orden de la Democracia en el Grado de Gran Oficial.
- Orden del Congreso de Colombia en el Grado Cruz de Caballero.
- Condecoración Gran Oficial otorgada por el Congreso de la República.
- Condecoración Orden de la Democracia en el Grado de Gran Oficial.
- Condecoración Orden de Boyacá en el Grado de Gran Oficial.
- Orden del Milenio, Policía Nacional.

Durante su trayectoria castrense, fue clasificado en las listas más sobresalientes, por las excelentes calificaciones logradas en los diferentes cursos reglamentarios para ascenso siendo merecedor de 23 felicitaciones durante su servicio a la Policía Nacional, en la que adelantó estudios en la Escuela de Cadetes General Santander como Administrador Policial.

Entre los cursos que ha realizado, se encuentran registrados en su hoja de vida, además de los reglamentarios para sus respectivos ascensos, los siguientes:

- Curso de Criminología en la Universidad Complutense de Madrid.

- Curso de Defensa Continental en el Colegio Interamericano de Defensa en Washington, Estados Unidos.
- Curso Integral de Defensa Nacional en la Escuela Superior de Guerra de Colombia (Cidenal).

El Oficial Aldemar Bedoya Bedoya se ha distinguido por la disciplina, cortesía, buen comportamiento y aprovechamiento académico, siempre con resultados sobresalientes en los que existe un cúmulo de positivos motivos los cuales permiten conocer sus grandes cualidades y calidades humanas que lo hacen merecedor de escalar un peldaño superior en su carrera.

Respaldando su dignidad, su excelente e intachable hoja de vida, brillante trayectoria castrense; porque ha cumplido a cabalidad con el mandato que le fue otorgado desde que se comprometió a prestar sus servicios y entregar su

vida a la Policía Nacional y al servicio de la Patria. El Brigadier General Aldemar Bedoya Bedoya ha realizado durante estos 33 años una labor digna, responsable y respetable.

Por lo anteriormente expuesto, que me permito solicitar a los honorables miembros del Senado de la República, aprobar la siguiente proposición:

Proposición

“Dése segundo debate al Ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Aldemar Bedoya Bedoya”.

Del señor Presidente y los honorables Senadores,

Francisco Murgueitio Restrepo,
Senador de la República.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 016 DE 2001 SENADO, 198-203 DE 2001 CAMARA

Aprobado en sesión plenaria del día 30 de octubre de 2001, por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los Carnavales de Pasto, y se les reconoce la especificidad de la cultura caribe y nariñense, a la vez que se les brinda protección a sus diversas expresiones.

Artículo 2°. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Gobierno Nacional podrá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para la compra de bienes, la ejecución y terminación de las siguientes obras.

a) Construcción de escenarios adecuados para la realización de los carnavales y de todo evento callejero de tipo cultural;

b) Construcción y adecuación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones auténticas de los eventos declarados Patrimonio Cultural en la presente ley;

c) Construcción de la plaza de los Carnavales de Pasto.

Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión.

Artículo 3°. Autorízase al Ministerio de Cultura su concurso en la modernización del Carnaval de Barranquilla y de Pasto como Patrimonio Cultural de la Nación en los siguientes aspectos:

a) Organización del Carnaval Internacional de Barranquilla, promoviendo la interacción de la cultura nacional con la universal;

b) Organización de los Carnavales de Pasto.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación. Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2001

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Con el propósito de que el Proyecto de ley número 16 de 2001 Senado, 198-203 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras*, siga su curso legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión plenaria del día 30 de octubre de 2001.

De esta manera damos cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

José Matías Ortiz S., Samuel Moreno Rojas,
Senadores de la República.

* * *

Bogotá, D. C., octubre 31 de 2001

Doctor

GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

Con la presente me permito remitirle el Proyecto de ley número 16 de 2001 Senado, 198-203 de 2001 Cámara (acumulados), *por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras.*

El mencionado proyecto de ley fue considerado y aprobado en Comisión el día 26 de septiembre de 2001 y en sesión plenaria el día 30 de octubre del presente año.

Lo anterior es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en esa honorable Corporación.

Cordialmente,

El Presidente Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

Anexo: Expediente.

CONTENIDO

Gaceta número 556 - Viernes 2 de noviembre de 2001
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de acto legislativo número 08 de 2001 Senado, por el cual se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia en relación con los Residuos Especiales o Peligrosos.	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 150 de 2001 Senado, por la cual se tipifica el delito de la Piratería Terrestre en la Legislación Penal Colombiana y se dictan otras disposiciones.	2
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 101 de 1999 Cámara, 114 de 2000 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cincuenta años de la fundación de la población de Santa Ana, cabecera del municipio del mismo nombre, departamento del Magdalena .	6
Ponencia para segundo debate en primera vuelta al proyecto de acto legislativo número 05 de 2001 Senado, por el cual se deroga el artículo 76 de la Constitución Política, se modifica el artículo 77 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones	6
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 174 de 1999 Cámara, 010 de 2000 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a los 300 años de fundación del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar, se rinde homenaje a la memoria de su fundador, se exalta la capacidad creadora y el espíritu de superación de su gente	10
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 34 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba protocolo al convenio para la cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (Secib), firmado en La Habana, Cuba, el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).	11
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 78 de 2001 Senado, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.	13
Ponencia para primer debate, ascenso al grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, José Laureano Sánchez Guerrero	14
ASCENSOS MILITARES	
Ponencia para segundo debate, ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, José Laureano Sánchez Guerrero.	14
Ponencia para segundo debate, ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Aldemar Bedoya Bedoya.	15
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo al proyecto de ley número 016 de 2001 Senado, 198-203 de 2001 Cámara, probado en sesión plenaria del día 30 de octubre de 2001, por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras	16